

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 30, fracción IV, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a) y b) y fracción VIII, incisos a), b) y d) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, sometemos a consideración de este órgano colegiado la Consulta Pública de la Iniciativa del **Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior para el Municipio de Monterrey**. En base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 2-dos de enero de 1984 fue creado el Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, de igual manera en fecha 11-once de febrero de 1998 fue publicada una reforma al artículo 29 bis del citado reglamento.
- II. En la sesión ordinaria del 13 de febrero de 2014, el Ayuntamiento aprobó una reforma al Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey en el artículo 63, fracción segunda. Se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 22 el 19 de febrero de 2014.
- III. Con la finalidad de atender el marco normativo se allegó la iniciativa del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior para el Municipio de Monterrey, a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación y de Desarrollo Urbano por medio de sus presidentes la cual contempla la sigueinte:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN.

La Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey tiene la firme voluntad de enfrentar el problema de deterioro de la Imagen Urbana existente en la ciudad y evitar que continúe el despliegue desordenado de publicidad en los espacios públicos y que se siga convirtiendo en parte de la cultura cotidiana de los Regiomontanos.

El Reglamento propuesto provee estándares para proteger la vida, salud, seguridad, propiedad y disfrute de los ciudadanos, por medio de una efectiva regulación y un estricto control en el diseño, calidad de los materiales, construcción, instalación, ubicación, electrificación, iluminación, uso y mantenimiento de todos los anuncios y de sus estructuras que deberán observar los propietarios y los responsables solidarios; así como también asegurar que todos los anuncios y las empresas propietarias se encuentren propiamente registrados, instalados y asegurados.

Los propósitos del Reglamento, además de tener un Monterrey mas seguro por la reducción de riesgos, pretende contribuir al desarrollo y mantenimiento de la Imagen Urbana para lograr un ambiente visual más atractivo, mientras se facilita la comunicación de los mensajes al público, son los siguientes:

- Procurar que todos los anuncios cumplan con la regulación de construcción y mantenimiento, para asegurar que sean instalados de manera segura y que no impliquen riesgos ni obstrucción de accesos o vistas y que no estén localizados en derechos de vía públicos.
- Preservar, proteger y mejorar los valores estéticos y el valor económico de la propiedad individual, estableciendo requerimientos de altura, tamaño y en su caso, movimiento de los anuncios.
- Proteger la seguridad y eficiencia de la red de transporte de la ciudad, reduciendo la confusión que causa la excesiva cantidad de anuncios y evitando que se conviertan en factores de distracción para automovilistas y peatones.
- Preservar, proteger y mejorar la imagen urbana y el atractivo de la ciudad de Monterrey, tanto para sus ciudadanos como para los visitantes, a través de la identificación del carácter espacial y de los valores ecológicos y estéticos de loas diferentes zonas.

La finalidad pues de contar con un nuevo Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior es regular y ordenar mas eficazmente los anuncios y sus estructuras, en el Municipio de Monterrey de acuerdo a una nueva clasificación, al contenido, a la forma de instalación y a la ubicación de los anuncios, a fin de contribuir al mejoramiento de la imagen urbana y al control de la contaminación visual en la ciudad.



El presente documento tiene la finalidad de mostrar a grandes rasgos cual es el contenido de la propuesta del nuevo Reglamento, así como dar a conocer los antecedentes existentes y mostrar en términos generales los conceptos que tienen que ver con la actividad de los anuncios y de la publicidad exterior, la imagen urbana y la contaminación visual, que nos permitan conocer la fortaleza de la actividad y la importancia de regularla de manera mas adecuada.

PUBLICIDAD Y ANUNCIOS OBJETO DE REGULACIÓN.

Todos los anuncios visibles o audibles desde la vía pública, es decir, las estructuras con áreas de exhibición o que utilizan medios audibles, que se instalan con la finalidad de promover un producto, articulo o servicio, y que comúnmente se conoce como *Publicidad Exterior*.

INSTANCIAS INVOLUCRADAS.

En la búsqueda de una regeneración y revalorización del entorno urbano de la ciudad, en la que la publicidad exterior es ya un elemento de inminente crecimiento y desarrollo, la participación de todos los actores involucrados es de suma importancia:

- El Municipio es responsable de la toma de decisiones y de dar soluciones concretas a problemas urgentes que afectan a la sociedad. Es una estructura que regula y administra el bien común, se encarga de crear interfaces para solucionar las relaciones entre sociedad y espacio público, de allí la importancia de proponer un Nuevo Reglamento que norme y regule la Publicidad Exterior, contemplando las nuevas formas de anunciarse, los diferentes tipos de anuncios, etc.
- Las organizaciones públicas o privadas, dedicadas al diseño, planeación y gestión del espacio público y de la publicidad toman un papel de suma importancia para el crecimiento, rehabilitación y modernización de los centros urbanos.
- Académicos, teóricos, diseñadores y estudiantes que pudieran aportar soluciones funcionales y formales en pro de incrementar la calidad urbana de los espacios públicos, son otro actor importante.
- Las empresas dedicadas a la producción, diseño e instalación de anuncios, son quienes deben asumir gran parte del compromiso para emprender acciones de mejora específica en nuestra ciudad.
- El habitante de la ciudad, usuario del espacio público es el motivo principal de las acciones a tomar en materia de anuncios y mobiliario urbano.

LA PUBLICIDAD EXTERIOR.

Esta actividad económica de gran fortaleza y con amplia difusión en los mercados que busca promover productos, servicios y marcas, debe ser eficientemente regulada pues



tiene una incidencia directa en la imagen urbana de la ciudad, en la contaminación visual y es fuente de ingresos para el Municipio.

Las fortalezas de esta industria son, entre otras:

- Es una actividad redituable en la economía del país pues genera un importante número de empleos.
- Su importancia se refleja en el número de empresas dedicadas a la actividad, tales como agencias de publicidad, medios, diseñadores gráficos, imprentas, dueños de estructuras, etc.
- Compite agresivamente en el mercado global de medios.
- Mientras los segmentos tradicionales se esfuerzan en mantener competitividad, la Publicidad Exterior se ha mantenido estable y solvente en base a la fortaleza de marcas nacionales y transnacionales.
- Las empresas líderes en el uso de esta publicidad son de telefonía, bebidas, computación, automóviles, comida rápida, bancos, por mencionar algunas que consideran al medio como una buena opción dentro de la gama de medios.
- Ofrece posicionamiento estratégico y de alto impacto, así como cobertura de mercado, para lo cuál no había precedentes.
- La industria ha crecido, se ha diversificado y ahora ofrece una mayor variedad de formatos.

La Publicidad Exterior puede ser clasificada en los siguientes grupos:

- PUBLICIDAD EXTERIOR TRADICIONAL: Anuncios estandarizados de gran tamaño hechos para ser vistos desde grandes distancias, generalmente más de 15 metros, tales como carteleras, panorámicos, espectaculares, murales y mantas.
- PUBLICIDAD EXTERIOR EN MOBILIARIO URBANO: Muebles con espacios de publicidad colocados cerca de los peatones y compradores. Generalmente colocados a la altura de la vista y en lugares donde existe una alta afluencia peatonal. Se tienen entre otros a los parabuses, módulos de servicios, kioscos expendedores de revistas, flores, lotería, puentes peatonales, etc.
- PUBLICIDAD EXTERIOR ALTERNATIVA: Éstos son usados para personalizar soluciones de publicidad para los anunciantes donde generalmente hay grandes concentraciones de personas, tales como estadios, aeropuertos, hoteles, centros comerciales, etc.
- PUBLICIDAD EXTERIOR EN TRANSITO: Publicidad colocada en vehículos con movimiento terrestre y/o en lugares de tránsito vehicular o peatonal, tales como terminales de autobuses, aeropuertos, metro, taxis, en vehículos utilitarios y los móviles (vehículos con estructuras para anuncios integradas).



- DENTRO DE ESPACIOS PUBLICOS: Ya sea de forma visual o sonora en espacios tales como elevadores, baños, tiendas, cines, teatros, restaurantes, etc.
- PUBLICIDAD EXTERIOR NO TRADICIONAL. Publicidad en objetos que son usados y colocados en zonas de consumo y/o tránsito peatonal.

Más allá de los panorámicos hay un enorme campo de formatos de publicidad que ha emergido para impactar a los consumidores durante el curso diario de sus actividades.

IMPORTANCIA DEL MEDIO.

- Es quizás el único medio de publicidad que no puede ser ignorado.
- Prácticamente todas las personas salimos a la calle por diversas necesidades y somos impactados por publicidad durante el trayecto.
- Utilizamos distintas formas de transporte: automóviles, camiones, metro, bicicletas, motocicletas o a pie simplemente.
- Cada día invertimos más tiempo en transportarnos debido al aumento de personas y vehículos en las diferentes ciudades.
- Según estudios recientes, los mexicanos pasan en promedio 35 horas en su automóvil mensual ya sea como conductores o pasajeros; mientras que los jóvenes entre 18 y 34 años que son elusivos a la publicidad en televisión, tienen una mayor exposición a la publicidad exterior. Mientras que el promedio de las personas pasan 35 horas en el auto, este grupo pasa 46 horas mensuales, un 33% más.

CAMBIOS Y EVOLUCIÓN.

- Los cambios en la Publicidad Exterior se vienen dando de manera abrupta.
- Cuatro son los factores que originan el cambio en la industria y definen a la Publicidad Exterior como una matriz en paradigma de cambio. Consolidación, fragmentación, cambios en los consumidores y los avances tecnológicos.
- La actualización de infraestructura y la innovación de tecnologías son resultado de las inversiones que compañías han comenzado a realizar en el desarrollo de nuevos formatos.
- La Publicidad Exterior juega un rol vital en la mezcla de la publicidad por atraer a los consumidores olvidados por otros medios y por incrementar el nivel de exposición.
- El rápido y sustentado crecimiento de la industria en la última década es dirigido a simplificar las acciones de las empresas mediante plataformas multimedia.
- El ingreso de capital en la industria ha generado la investigación y desarrollo de nuevos tipos de anuncios. Compañías multinacionales como Clear Channel,



JCDecaux y Viacom han invertido en la industria, se encuentran mejorando su infraestructura y expandiendo sus servicios.

- La fragmentación de los medios ha tenido un profundo impacto en su uso. En los últimos 20 años la apertura de cadenas televisivas, televisión por cable y satelital, estaciones de radio, revistas y el nacimiento del internet, han cambiado la industria. Así pues, se tienen demasiadas opciones de espacios publicitarios.
- La evolución más significativa ha venido en los avances tecnológicos. Hace diez años, los anuncios pintados en vinil eran la excepción y no la regla. La innovación en tecnología digital, en estructuras y en materiales, transformará nuevamente a la industria para los próximos 10 años.
- El movimiento de venta de espacios por lapsos ha comenzado y facilitará la introducción de nuevas técnicas de impresión. Se desarrolla la tecnología de tinta digital que puede ser cambiada instantáneamente por factores como la reacción a la vista, hora del día, ubicación, resultados de ventas o eventos.
- Ya en uso, los parabuses que se comunican con dispositivos PDA, así como taxis con paneles que despliegan mensajes basados en coordenadas GPS permiten a los anunciantes la habilidad de compartir información mediante vehículos que se convierten en carteleras móviles.
- Sistemas de códigos de barras y de monitoreo electrónico permiten a las compañías informar a sus anunciantes cuando un anuncio está siendo instalado o difundido. Esto produce informes exactos de tiempos y ubicaciones.
- La iluminación controlada vía satélite es ya una realidad en otros países. Un control permite monitorear cada punto para determinar si alguna lámpara se encuentra fundida y así reemplazarla o repararla.
- Las lonas hechas de forma digital datan de los 70's y han revolucionado desde entonces el medio. Imágenes impresas en vinil permiten mayor versatilidad creativa, colores vibrantes, durabilidad y precisión.
- Efectos especiales y en 3-D con movimiento y luz entre otros efectos dramáticos.
- Espectaculares mediante gabinetes de luz fluorescente que brindan a la imagen profundidad, color y densidad.

MERCADO DE LA PUBLICIDAD.

- El costo de la publicidad exterior varía en función de las oportunidades de venta que creará al producto o servicio.
- Definido el perfil del segmento, se busca la cantidad y ubicación de las estructuras que cumplan con ese propósito.
- La localización de un anuncio es factor determinante del su valor. Siendo que las avenidas con mayor tráfico tienen más demanda por parte de los anunciantes, el costo es superior al de anuncios colocados en avenidas menos transitadas.
- Las campañas publicitarias aprovechan las ventajas tecnológicas que facilitan el manejo de información estadística de tráfico y de población, para distribuir mejor sus anuncios y lograr un mayor impacto.



- Con el esfuerzo de agencias de publicidad que crean anuncios más atractivos, centrales de medios que planean una distribución más efectiva de los anuncios, anunciantes que recurren cada vez más al medio y empresas de publicidad exterior profesionales, paulatinamente se pueden dar las condiciones para un mejor aprovechamiento.
- En el 2008, la inversión en publicidad en México fue de 54,000 millones de pesos, en donde la Publicidad Exterior participo con un 9 %.
- En el año 2009, la inversión estimada en publicidad exterior fue de \$ 4,132.00 millones de pesos, de los cuales los anuncios espectaculares participaron con el 45 %
- La inversión Publicitaria en Monterrey representa el 8 %

LOCALIZACIÓN DE LOS ANUNCIOS.

Es lo principal que buscan las empresas propietarias de anuncios:

- La localización espacial, explica en gran parte su valor y el de su comerciabilidad.
- La localización *temporal* es el *timing* que confiere un monopolio temporal.
- La localización de nicho, el posicionamiento dentro de la gama de anuncios existentes.

LA IMPORTANCIA DE LA IMAGEN URBANA.

- COMPONENTES DE LA IMAGEN. Los elementos naturales y artificiales, la población y sus manifestaciones culturales. La señalización comercial y publicitaria es imprescindible para el funcionamiento de la ciudad, a su vez, sin embargo, es el elemento que más contribuye al deterioro.
- CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN. Cuando el deterioro de la imagen crea una fisonomía desordenada o un caos visual, se rompe la identificación del hombre con su medio, se pierde el arraigo y el afecto de la población por su localidad, por lo que es necesario preservar el orden.
- DETERIORO DE LA IMAGEN. Es resultado de causas diversas, económicas, sociales y políticas influyen en el problema, y es fundamental la comprensión de los agentes que actúan en la ciudad para entender su efecto en el deterioro.
- CUIDADO DE LA IMAGEN. La imagen no es solo arreglos de fachadas, escenografía o cosmética urbana, se requiere la atención de aspectos que afectan a la imagen urbana, como lo es la excesiva cantidad de anuncios.
- VIALIDAD METROPOLITANA. La saturación de tráfico vehicular en la Zona Metropolitana, la dispersión de las zonas habitacionales, las características



socioeconómicas de la población, el creciente Parque Vehicular y la falta de planeación para nuevas vialidades, han permitido y ocasionado el crecimiento de la Publicidad Exterior, ya que la gente pasa una gran cantidad de tiempo en la calle y por ende los anuncios impactan a una creciente población que circula por las vías

PROBLEMÁTICA DE MONTERREY EN SU IMAGEN URBANA.

- Conceptualización parcial, ya que los programas de mejoramiento están concebidos para algunas áreas específicas.
- La consideración de que la imagen se refiere exclusivamente a colores, fachadas, limpieza e iluminación.
- Generación de zonas urbanas específicas y por tanto con imagen urbana muy diferenciada.
- Saturación de anuncios publicitarios en vías primarias de comunicación.
- Generación subjetiva de estrés perceptivo debido a la cantidad de estímulos visuales.
- Abandono y deterioro de la infraestructura y de los espacios públicos.
- Nula participación de la comunidad en la definición de la imagen urbana.
- Lucha constante entre símbolos y signos que genera desequilibrio visual.
- Desarrollo de áreas urbanas que presentan una densidad mayor de oficinas y comercios, originando discontinuidades en el perfil urbano.
- Deterioro social, material y funcional de los corredores urbanos, generado por conflictos viales, invasión del espacio público, anuncios y falta de limpieza.
- Insuficiente regulación, control, uso y aprovechamiento del espacio público.

LA CONTAMINACIÓN VISUAL POR ANUNCIOS.

Puede ser entendida como el cambio o desequilibrio del paisaje, ya sea natural o artificial, que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos.

Las avenidas de la ciudad demuestran falta de criterio adecuado para planificar y controlar los espacios públicos. Quizá una escasa capacidad para comprender la implacable e inminente desvalorización del espacio urbano que provoca la contaminación visual.

La legibilidad del ambiente urbano puede ser estudiada por dos caminos que aunque diferentes, son igualmente importantes: la percepción visual y la percepción estética:

PERCEPCIÓN VISUAL:

La contaminación influye en la percepción dependiendo de los niveles de complejidad. Existe un incremento exponencial de la complejidad visual urbana. Con ello, la sobredosis de información satura cada vez más nuestros canales sensoriales.



Cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar, se produce "stress" visual, el panorama perceptual se vuelve caótico y la lectura ordenada del paisaje se hace imposible.

La contaminación visual puede afectar tanto a la salud psicofísica como al desenvolvimiento de la conducta humana y a la eficiencia laboral. En última instancia, tiene que ver con la calidad de vida y la seguridad.

PERCEPCIÓN ESTÉTICA

La contaminación visual puede considerarse como falta de belleza. La estética es una de las formas que se tienen para medir la calidad de vida. Recorriendo la ciudad, se puede percibir todo tipo de información visual, medios de expresión pública y anuncios publicitarios que aportan a que este tipo de contaminación suceda.

El fenómeno contaminante se traduce en alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes ocasionando impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano de la ciudad y que deteriora la calidad de vida de las personas, así como la calidad y belleza del espacio arquitectónico o natural.

FACTORES QUE PROVOCAN LA CONTAMINACIÓN VISUAL:

- MEDIOS DE EXPRESIÓN PÚBLICA: Cuando se ejerce el derecho de expresión sin límites y se falta a la convivencia social.
- ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Los comerciantes utilizan cualquier medio y se despreocupan del impacto que pueda causar a sus alrededores.
- ANUNCIOS PANORÁMICOS O ESPECTACULARES. Los anuncios en vías públicas ocultan características del recorrido incrementando la probabilidad de accidentes.
- EL CONTENIDO VISUAL DE LOS ANUNCIOS como factor distractivo.
- CAMBIOS EN ZONIFICACIÓN. El cambio de áreas residenciales a comerciales trae como consecuencia el uso de los medios de forma indiscriminada.
- LUCES. El exceso de anuncios luminosos dificulta la apreciación visual.
- CABLES. El tendido aéreo constituye una obstrucción en la panorámica.



- EDIFICACIONES. La mezcla arbitraria de estilos arquitectónicos desagrada al sentido estético y contribuye a un estado psíquico caótico.
- TERRENOS BALDÍOS, Un predio, un edificio o el techo de una propiedad utilizados como basurero pueden disminuir la calidad visual.

ANTECEDENTES DE REGLAMENTACIÓN.

- El Reglamento tiene una antigüedad de mas de 15 años, y ha sido rebasado por la situación de competencia y expansión de las empresas que buscan cada vez más ubicarse en las avenidas con alto aforo vehicular, mismas que prohíbe el actual Reglamento, así como a recurrir a otros tipos novedosos de difusión de anuncios
- No se cuenta con instrumentos jurídicos (leyes y reglamentos) ni técnicos (programas de desarrollo urbano) acertados en la materia que permitan normar la utilización del espacio de manera integral y la imagen de la ciudad.

PROPUESTAS.

Tomando en consideración los factores señalados anteriormente que inciden directamente en la Actividad de los Anuncios y de la Publicidad Exterior en general y que muestra tanto su fortaleza, como la urgente necesidad de tener un instrumento legal que permita regular y ordenar adecuadamente los anuncios y de esa forma coadyuvar al mejoramiento de la imagen urbana de la Ciudad y a contribuir a la disminución y control de la contaminación visual, se propone la elaboración del Proyecto de Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior para el Municipio de Monterrey, N.L., que contempla, en términos generales lo siguiente:

- 1. El Reglamento establece y define específicamente la competencia y facultades de las distintas dependencias municipales que tienen participación o injerencia en la regulación y control de anuncios.
- 2. Se establece una clasificación de anuncios que contempla las nuevas formas y medios de publicidad exterior, abriendo de igual forma la posibilidad a futuros formatos.
- 3. Propone el uso de una Tabla de Compatibilidad y Linimientos para Anuncios y Estructuras de Publicidad Exterior que señala las áreas permitidas y prohibidas para la colocación de anuncios acorde a la estructura vial y a los usos de suelo previstos en los planes parciales de desarrollo urbano.
- **4.** Se establecen lineamientos específicos de seguridad y diseño complementarios a la Tabla para cada tipo de anuncio.
- **5.** Se contemplan lineamientos específicos para anuncios en inmuebles con valor artístico o histórico y en zonas con regulación específica, entre otras.
- **6.** En materia de propaganda política, establece la obligatoriedad de cumplimiento a las leyes, reglamentos y códigos estatales y federales aplicables en materia



electoral, así como el cumplimiento de lo determinado en convenios celebrados por el R. Ayuntamiento de Monterrey con las Autoridades Electorales competentes y los partidos políticos, siendo también aplicables las disposiciones del Reglamento.

- **7.** Establece y precisa las prohibiciones generales para la instalación y montaje de anuncios, los lugares o zonas prohibidas y las distancias.
- **8.** Establece y precisa las obligaciones y responsabilidades para el propietario y los responsables solidarios (Director Técnico responsable del anuncio, propietario del predio o inmueble, contratistas o instaladotes y el anunciado).
- **9.** Establece la obligatoriedad de llevar a cabo un registro de empresas publicitarias y de la elaboración de un padrón de anuncios.
- **10.** Adecuación de trámites y procesos para la solicitud de permisos, autorizaciones, licencias y/o convenios de anuncios.
- 11. Establece y precisa las tareas de inspección y vigilancia que la Secretaría practicará con relación a los anuncios que se encuentren instalados o en proceso de instalación con el objeto de vigilar que se cumpla con las especificaciones, requisitos, condiciones y lineamientos señalados en las licencias, permisos, autorizaciones y convenios previamente otorgados y con las disposiciones que establece el Reglamento.
- **12.** Establece la posibilidad de solicitar el ajuste de normas y lineamientos en casos específicos, misma que será resuelta en sesión ordinaria de Cabildo previo dictamen enviado a la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal del Ayuntamiento.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el artículo 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establece las atribuciones del Ayuntamiento en materia de régimen interior, entre las que se destacan elaborar, aprobar y actualizar los reglamentos municipales para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio de la población.



TERCERO. Que los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

CUARTO.- Que artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de de Monterrey obliga a los titulares de las dependencias a auxiliar al Ayuntamiento en la elaboración o reforma de los proyectos de reglamentos o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus atribuciones.

QUINTO. Que el texto de los artículos a consultar incluidos en la iniciativa de reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior para el Municipio de Monterrey es el siguiente:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO.

El presente Reglamento es de interés público, sus disposiciones son de observancia general en todo el Municipio de Monterrey, y tiene por objeto:

- 1.1 Vigilar que los anuncios y las estructuras para publicidad exterior sea planteada, diseñada, instalada y ubicada en la forma y sitios permitidos de acuerdo al presente Reglamento, al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey;
- 1.2 Controlar y Supervisar la instalación, distribución y difusión de anuncios y estructuras para publicidad exterior a que se refiere el presente Reglamento;



- 1.3 Regular, registrar y refrendar la instalación, distribución, difusión y/o permanencia en lugares públicos o privados de los anuncios y estructuras para publicidad exterior a que se refiere el presente Reglamento, otorgando los permisos, autorizaciones o licencias respectivas previo pago de los derechos correspondientes;
- 1.4 Inspeccionar que la distribución, difusión, obras de instalación, mantenimiento, modificación, ampliación, desmantelamiento y/o retiro de anuncios o estructuras para publicidad exterior, se realicen cumpliendo con lo establecido en los permisos, autorizaciones o licencias previamente otorgadas y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, para que en caso de cometerse alguna infracción se determinen las sanciones económicas y/o administrativas que resulten aplicables.

Artículo 2. DEFINICIONES.

Para los efectos, interpretación y aplicación de este Reglamento se entenderá por:

- 2.1 Agente Publicitario: Es la persona física o moral que tiene como actividad mercantil la comercialización de espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar bienes, productos, servicios, espectáculos o eventos a través de un anuncio;
- 2.3 El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes.

El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano que señale la Ley, los planes, programas y reglamentos correspondientes. La autoridad municipal expedirá un documento que consigne el alineamiento oficial al que se refiere el párrafo anterior, en los casos de su competencia.

En las superficies previstas como afectación vial se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción u obstrucción; pudiendo ser utilizada dicha superficie como área ajardinada o estacionamiento, en cuyo caso los cajones habilitados no deberán ser tomados en cuenta al cumplir con las obligaciones reglamentarias indicadas en el Plan, relativa al requerimiento mínimo de cajones de estacionamiento.

2.4 Altura del Anuncio: Es la distancia vertical medida desde el nivel del suelo, terreno natural, piso o firmes, hasta su punto más alto, según sea aplicable;



- 2.5 Altura máxima permitida del Anuncio: Es la distancia medida desde el cordón de banqueta, pavimento o superficie de rodamiento (lo que en altura resulte más alto) hasta el punto más alto del anuncio o estructura para publicidad exterior y que en forma transversal corresponda su la posición y ubicación final;
- 2.5 Anunciado: Es la persona física o moral, publica, privada u oficial que promociona sus bienes, productos, servicios, espectáculos o eventos en los anuncios y estructuras para publicidad exterior;
- 2.6 Anuncio: Es toda expresión oral, escrita o gráfica transmitida en material sonoro, impreso, luminoso por medio de palabras, signos y/o logotipos;
- 2.7 Anuncio Electrónico: Es aquel que utiliza elementos, materiales o dispositivos electrónicos en el área de exposición del anuncio;
- 2.8 Anuncio en relieve: Es aquel que por su ubicación, diseño, forma, características o sistema de fijación, resalta, ya sea porque fue esculpido o metido a presión sobre el plano o paramento de la fachada o área de exposición del anuncio;
- 2.9 Anuncio Irregular: Es aquel que se encuentra instalado o en proceso de instalación y no cuenta con el permiso, autorización y/o licencia correspondiente, o bien teniéndolos no cumple con lo establecido en los mismos o con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- 2.10 Anuncio Mural: Es aquel que recubre parcial o totalmente un muro o fachada utilizando pintura, decoración aplicada en forma directa o indirecta, lona o cualquier otro material:
- 2.11 Anuncio Panorámico y/o Espectacular: Es aquella estructura auto soportada cuya área exposición del anuncio es igual o mayor a 10 m2 (diez metros cuadrados) lo que la hace visible a un mayor espacio circundante;
- 2.12 Anuncio Peligroso: Es aquel que por su ubicación, diseño, forma, características, sistema de fijación o cimentación, medidas, dimensiones, peso, altura, estado y condiciones físicas, falta de mantenimiento y/o reparación, pueda poner en peligro la salud, la vida, seguridad o la integridad física de las personas, de las cosas o de los bienes:



- 2.13 Área de Exposición del Anuncio: Es la superficie en donde se coloca o muestra algún anuncio, se mide y expresa en metros cuadrados;
- 2.14 Artículo Promocional: Es el objeto que se entrega al público y que contiene impresa la marca, nombre, razón social, logotipo, escudo, emblema, frase o leyenda publicitaria de algún bien, producto, servicio, espectáculo o evento;
- 2.15 Autorización: Es el acto administrativo, mediante el cual la Secretaría a solicitud de la parte interesada, autoriza realizar obras, trabajos y/o maniobras de reparación, mantenimiento, conservación, ampliación, modificación, desmantelamiento o retiro de anuncios o estructuras para publicidad exterior;
- 2.16 Aviso: Es la manifestación que por escrito presentan los propietarios de los anuncios o estructuras para publicidad exterior, los titulares de las licencias, los propietarios de los predios en donde se encuentran instalados los anuncios y el director técnico responsable del anuncio, en aquellos casos en que así lo establezca expresamente el presente Reglamento;
- 2.17 Ayuntamiento: Es el Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey;
- 2.18 Catálogo de Ofertas: Es un folleto o pliego suelto con fotografías o gráficos para ilustrar lo que se explica en un texto publicitario que promociona directamente uno o varios productos u ofertas de un negocio, establecimiento, compañía o tienda departamental;
- 2.19 Contaminación Auditiva: Es la alteración ruidosa provocada por sonidos indeseables continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, molestias o perjuicios a las personas, o perturbar la claridad de los sonidos haciendo difícil su percepción auditiva y que sobrepasen los 68 dB (sesenta y ocho decibeles) permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994;
- 2.20 Contaminación Visual: La alteración nociva de las cualidades de la imagen o del orden de un paraje natural o urbano, causado por uno o más elementos que únicamente tengan la finalidad de ser vistos, incluyéndose dentro de éstos a las estructuras, anuncios, objetos o imágenes fijas o móviles, que por su colocación o número, impidan al



espectador apreciar a plenitud las características del entorno o distraigan la atención de las personas, creando situaciones de riesgo para las mismas

- 2.21 Contratista: Es la persona física o moral que celebra contratos para realizar trabajos y obras de fijación, instalación, mantenimiento, reparación, ampliación, modificación, desmantelamiento o retiro de anuncios y estructuras para publicidad exterior;
- 2.22 Derecho de vía: Es el bien del dominio público cuyas dimensiones, anchura y características son variables y son fijadas por las leyes, planes y reglamentos correspondientes, atendiendo a las condiciones de la topografía de la región, a la geometría, al proceso de construcción de la vía, a las características y necesidades de cada caso en particular, y se encuentra constituido por el área o franja de terreno que debe permanecer libre de obstáculos o construcciones y se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso y operación adecuado y eficiente de una vía general de comunicación;
- 2.23 Desmantelamiento o Retiro: Es el proceso de desarmar o separar, en forma parcial o definitiva, la unión o secuencia de elementos estructurales utilizados en la fijación, instalación o construcción de un anuncio o estructura para publicidad exterior;
- 2.24 Director Técnico Responsable del Anuncio: Es la persona responsable de la instalación de un anuncios o estructura para publicidad exterior, que se compromete a cumplir con las especificaciones de diseño, resistencia, calidad y seguridad que establece el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de Monterrey y demás leyes y reglamentos locales, estatales y federales que resulten aplicables, o aquellas que se establezcan en la memoria de cálculo estructural y de diseño específica del anuncio o estructura para publicidad exterior;
- 2.25 Distanciamiento: Es la distancia mínima permitida entre las caras de exposición de anuncios o estructuras para publicidad exterior medida en perspectiva visual con respecto al sentido vial de la circulación vehicular;
- 2.26 Entorno Urbano: Es el conjunto de elementos naturales y construidos que conforman el territorio urbano y que constituyen el marco de referencia y convivencia de los habitantes y visitantes, determinando las características físicas, que se relacionan entre sí;



- 2.27 Estructura para Anuncio: Es el elemento de soporte anclado en el suelo, losa, piso o firmes de un terreno, inmueble o vehículo en donde se coloca o instala el anuncio;
- 2.28 Fachada: En la parte frontal exterior de una edificación, incluidos los accesorios que colindan con la vía pública y que pueden ser vistos desde ésta;
- 2.29 Factibilidad: Es la determinación de si un anuncio específico puede ser instalado o no en un lugar, estableciendo los lineamientos que deberán cumplirse, de conformidad con los Planes de desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales, y en caso de requerirse por la Autoridad, la documentación e información que deberá acompañarse;
- 2.30 Gaceta Municipal: Es el medio impreso que utiliza el Ayuntamiento para publicar, dar a conocer y hacer vigentes sus reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos de su competencia;
- 2.31 Instalación o Montaje: Es el proceso de selección y unión de elementos estructurales para la fijación, colocación, instalación y/o construcción de un anuncio o estructura para publicidad exterior;
- 2.32 Licencia: Es el acto administrativo, mediante el cual la Secretaría a solicitud de la parte interesada, autoriza instalar o montar un anuncio o estructura para publicidad exterior o cualquiera de los establecidos conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- 2.33 Mantenimiento o Conservación: Es la realización de obras, trabajos y/o maniobras en cualquiera de las partes, elementos o componentes que constituyen un anuncio o estructura para publicidad exterior, para limpiar, pintar, reparar, cambiar y/o reponer partes defectuosas, dañadas o en malas condiciones sin alterar la ubicación, forma, medidas y dimensiones de la estructura o diseño original del anuncio autorizado;
- 2.34 Medio de difusión: Es el que se utiliza para difundir anuncios publicitarios a la población en general y que incluye panorámicos o espectaculares, vehículos, anuncios luminosos, anuncios sonoros, volantes, así como cualquier otro medio impreso, electrónico o mediante otras tecnologías que se refleje a través de anuncios que se puedan observar desde la vía pública;



- 2.35 Mobiliario Urbano: Es todo aquel equipamiento urbano, modelo de utilidad, instalaciones o componentes de las áreas o vías públicas que sean útiles para brindar un servicio público o privado, los cuales pueden ser fijos o permanentes, móviles o temporales;
- 2.36 Modificación de anuncio: Es la realización de obras, trabajos y/o maniobras en cualquiera de las partes, elementos o componentes que constituyen un anuncio o estructura para publicidad exterior, alterando la ubicación, forma, medidas y dimensiones de la estructura o diseño original del anuncio autorizado;
- 2.37 Padrón de anuncios: Es el registro de anuncios, estructuras para publicidad exterior y agentes publicitarios en el Municipio de Monterrey, que contemplará su ubicación, dimensiones y datos del propietario;
- 2.38 Paisaje Natural: Es el conjunto de elementos preponderantemente naturales, derivados de las características geomorfológicas del ambiente no urbanizado, que forman parte del patrimonio cultural y/o natural;
- 2.39 Paisaje Urbano: Es la síntesis visual del territorio, en la que interactúan elementos naturales y construidos de un entorno urbano, como resultado de acciones culturales, ambientales, sociales y económicas.
- 2.40 Pantalla Led. Área de exposición de un anuncio y el instrumento que transmite mensajes mediante un sistema luminoso que es emitido a través de diodos;
- 2.41 Permiso: Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría, a solicitud de la parte interesada, autoriza instalar, montar, difundir o distribuir temporalmente un anuncio de conformidad con el presente Reglamento;
- 2.42 Propietarios o Poseedores de Anuncios: Puede ser cualquier persona física o moral, pública o privada que acredite su derecho de propiedad sobre el anuncio o estructura para publicidad exterior;
- 2.43 Reglamento: El presente Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior del Municipio de Monterrey;



- 2.44 Reincidencia: Es cuando una persona física o moral, pública o privada cometa dos o más veces cualquiera de las infracciones establecidas en el presente Reglamento dentro de los 12-doce meses siguientes a la fecha de la inspección en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no haya sido desvirtuada;
- 2.45 Refrendo de Licencia: Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría, a solicitud de la parte interesada, ratifica la autorización previamente otorgada a una persona física o moral, publica o privada, para instalar o montar un anuncio, y aprueba la legal permanencia de un anuncio o estructura para publicidad exterior;
- 2.46 Regularización: Es el trámite administrativo realizado por la parte interesada ante la Secretaría para obtener el permiso, autorización o licencia correspondiente que aprueba la legal permanencia de un anuncio que fue instalado sin contar previamente con dicha autorización; siempre y cuando cumpla con lo establecido en el reglamento
- 2.47 Remetimiento: Es la distancia mínima requerida entre el límite de propiedad y/o el alineamiento contra el borde del área de exposición del anuncio, medida en forma transversal a la vía pública con respecto a la posición final del anuncio;
- 2.48 Renovación del Permiso: Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría, a solicitud de la parte interesada, ratifica la autorización, previamente otorgada a una persona física o moral, publica o privada, para instalar, montar, difundir o distribuir temporalmente un anuncio y aprueba la legal permanencia de un anuncio;
- 2.49 Responsable Directo o Principal: Es el propietario o poseedor de un anuncio o estructura para publicidad exterior, que solicita y a cuyo nombre o razón social se expide el permiso, licencia o autorización correspondiente y que es el responsable ante la Autoridad Competente sobre el pago de derechos, recargos, multas, sanciones administrativas y reparación de los daños y perjuicios causados a terceras personas o sus bienes
- 2.50 Responsable Solidario: Es la persona física o moral, pública o privada que tenga cualquier tipo de participación o intervención en la fabricación, instalación, comercialización o utilización del anuncio de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento, y que ante el incumplimiento del Responsable Directo, deberá responder ante la Autoridad Competente sobre el pago de derechos, recargos, multas, sanciones



administrativas y reparación de los daños y perjuicios causados a terceras personas o sus bienes:

- 2.51 Secretaría: Es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, o cualquier otra dependencia que en un futuro asuma sus funciones, facultades y atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento para la Administración Pública Municipal de Monterrey;
- 2.52 Señalamientos o Indicadores: Son aquellos que, orientan o informan al público en general la ubicación, características o cualquier otra información sobre zonas, desarrollos o atractivos turísticos, comerciales, culturales, educativos, deportivos, públicos o privados, entre otras, así como también aquellos de carácter preventivo, restrictivo o informativo que se utilizan para regular el tránsito vehicular y/o peatonal en las calles o avenidas y carreteras;
- 2.53 Solicitud: Es el acto jurídico de pedir por escrito, ante la Secretaría, la licencia o permiso para ubicar, fijar, colocar, instalar, construir, difundir, distribuir, reparar, mantener, conservar, permanecer, ampliar, modificar, desmantelar o retirar un anuncio;
- 2.54 Tabla de Compatibilidad de Anuncios y sus estructuras y Matriz de lineamientos. Son los documentos que forman parte del reglamento de anuncios y publicidad exterior que contienen las características de los anuncios y las ubicaciones permitidas, condicionadas y prohibidas en las vialidades y de conformidad al uso del suelo
- 2.55 Tesorería: Tesorería Municipal de Monterrey;
- 2.56 Titular: La persona física o moral debidamente acreditada y a cuyo nombre se expide la licencia, permiso o autorización para ubicar, fijar, colocar, instalar, construir, difundir, distribuir, reparar, mantener, conservar, permanecer, ampliar, modificar, desmantelar y/o retirar un anuncio.
- 2.57 Valla de lindero: Es la estructura que hace la función de un tapial, cerco, mampara o similar fabricado en madera, lámina, concreto, mampostería u otro material o combinación de estos que ofrezca garantías de seguridad para cubrir, delimitar y proteger perimetralmente la propiedad y sus bienes, o para proteger a los peatones durante el tiempo en que se realicen obras, trabajos y/o maniobras en una construcción previamente autorizada por la Secretaría;



2.58 Vía Pública: Es todo inmueble del dominio público o cualquier otro espacio que de hecho o de derecho y por disposición de una Ley o de la Autoridad competente se destina al libre tránsito de peatones y/o vehículos;

Artículo 3. ELEMENTOS DE UN ANUNCIO.

Se consideran elementos estructurales que integran los anuncios, los siguientes:

- 3.1 Base, cimentación, anclaje o elemento de fijación;
- 3.2 Estructura de soporte;
- 3.3 Elementos accesorios de fijación o sujeción;
- 3.4 Caja, gabinete o bastidor del anuncio;
- 3.5 Carátula, vista, pantalla, panel o área de exposición;
- 3.6 Elementos de iluminación y/o eléctricos o electrónicos;
- 3.7 Elementos mecánicos, hidráulicos o neumáticos;
- 3.8 Elementos o instalaciones de accesorios complementarios o propios del anuncio; y
- 3.9 Todos aquellos que directamente sirvan para fijar cualquier tipo de anuncio o publicidad.

Artículo 4. OBLIGATORIEDAD.

Toda persona física o moral, pública, privada u oficial que pretenda instalar anuncios visibles o audibles desde la vía pública deberá obtener previamente de la Secretaría el permiso o licencia correspondiente en los términos dispuestos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La manifestación oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los anuncios que promuevan o promocionen festividades culturales, deportivas o cívicas del Ayuntamiento, del Estado o de la Federación; y los anuncios o



placas menores a 50 cm2 (cincuenta centímetros cuadrados) de área de exposición que se coloquen en la fachada de las oficinas de los profesionistas y que contengan el nombre, profesión, teléfonos y horarios, no requieren de factibilidad, permiso, licencia o autorización alguna, siempre y cuando no contengan propaganda o publicidad comercial, sin embargo, deberán cumplir con todas las disposiciones y lineamientos que se establezcan en el presente Reglamento.

De igual forma, los anuncios que se difundan por prensa, radio, televisión, Internet y cine, tampoco requieren de permiso, licencia o autorización.

Los anuncios de propaganda electoral que se instale o monte, distribuya o difunda durante y fuera de los periodos electorales oficiales establecidos por el Instituto Nacional Electoral, serán regulados por la legislación electoral federal, estatal y con los convenios que celebre el R. Ayuntamiento de Monterrey con las Autoridades Electorales competentes y los partidos políticos, sin embargo, deberán cumplir con las disposiciones, lineamientos y prohibiciones que se establezcan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. COMPETENCIA.

Son autoridades competentes las siguientes:

- 5.1 El Republicano Ayuntamiento de Monterrey;
- 5.2 La Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey;
- 5.3 La Secretaría de Tesorería y Finanzas de Monterrey;
- 5.4 La Dirección de Protección Civil;
- 5.5 Las demás autoridades municipales a quienes se les establezcan facultades expresamente en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.



Artículo 6. FACULTADES.

El ejercicio de las funciones y facultades de las Autoridades Municipales competentes previstas en el presente Reglamento, se distribuyen de la siguiente forma:

6.1 CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO:

- 6.1.1 Autorizar las modificaciones a la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior a propuesta de la Secretaria;
- 6.1.2 Conocer y resolver de las solicitudes de modificación de lineamientos;
- 6.1.3 Conocer, revisar y en su caso autorizar por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, los convenios de concesión de mobiliario urbano con anuncio suscritos por la Administración Municipal cuando la vigencia de los mismos sea mayor al periodo de gobierno municipal; y
- 6.1.4 Las demás que le confiere este Reglamento y le atribuyan expresamente las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- 6.2 CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA:
- 6.2.1 Respetar y hacer respetar el presente Reglamento, vigilar su debido cumplimiento y aplicar las disposiciones que en él se establecen;
- 6.2.2 Expedir y refrendar los permisos, licencias y autorizaciones para la instalación o montaje, o para el mantenimiento o conservación, o bien para el desmantelamiento o retiro de anuncios, asimismo para la distribución y difusión de anuncios;
- 6.2.3 Negar, modificar, anular o revocar los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, en los términos que dispone el presente Reglamento;
- 6.2.4 Elaborar la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior con base en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, estableciendo las calles, avenidas y zonas en las que se permite, prohíbe o condiciona la instalación, difusión o distribución de anuncios:



- 6.2.5 Proponer al Presidente Municipal la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior para que por su conducto sea sometida a la consideración del R. Ayuntamiento de Monterrey, y éste la apruebe, expida y publique en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado;
- 6.2.6 Evaluar y actualizar la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior que haya sido aprobada por el R. Ayuntamiento de Monterrey y publicada en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado, proponiendo las modificaciones y reformas que se estimen necesarias;
- 6.2.7 Determinar la categoría y tipo de anuncios que podrán instalarse, difundirse o distribuirse en las calles, avenidas y zonas determinadas en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior que se expida y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, señalando las características, requisitos, condiciones y lineamientos que deberán respetar dichos anuncios;
- 6.2.8 Establecer los lineamientos que deberán cumplir los anuncios y estructuras para publicidad exterior, tales como medidas y dimensiones mínimas y máximas permitidas para la altura y área de exposición de cada categoría y tipo de anuncio, así como también las distancias mínimas que debe haber entre uno y otro anuncio, de acuerdo a la categoría y tipo de que se trate, y las distancias que deberán respetar con relación al alineamiento de los edificios, derechos de vía, así como del mobiliario urbano, superestructuras viales e infraestructura en general, entre otros;
- 6.2.9 Practicar inspecciones y visitas de verificación de los anuncios y estructuras para publicidad exterior, así como ordenar a los titulares de las licencias o permisos los trabajos de mantenimiento que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad, buen estado y en general el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente reglamento;
- 6.2.10 Solicitar los dictámenes de la Autoridad Municipal, Estatal o Federal que corresponda, que la Secretaria estime necesarios para dar trámite y resolver las solicitudes de factibilidad y de licencia o permisos de anuncios, así como también para resolver los procedimientos administrativos iniciados por la Secretaría;



- 6.2.11 Asesorar y apoyar técnicamente a otras Dependencias Municipales en materia de anuncios y Mobiliario urbano, emitiendo los dictámenes, opiniones y vistos buenos correspondientes que soliciten;
- 6.2.12 Requerir, en el caso de anuncios de nueva instalación, en cualquier momento, al titular de la licencia, el original o en su caso una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil contra terceros, del contrato de arrendamiento, de la memoria de cálculo estructural y de diseño específico del anuncio, del programa y/o bitácora de mantenimiento de la estructura del anuncio, y los demás documentos que se estimen necesarios para la actualización del expediente administrativo de cada uno de los anuncios;
- 6.2.13 Aplicar las medidas correctivas, preventivas o de seguridad en los anuncios peligrosos y en su caso ejecutar los trabajos necesarios, mismos que serán con cargo al titular de la licencia respectiva;
- 6.2.14 Aplicar las sanciones administrativas y económicas a que se refiere el presente reglamento;
- 6.2.15 Llevar el registro de licencias y permisos, que se otorguen conforme al presente reglamento.
- 6.2.16 Elaborar y actualizar padrones o registros de anuncios y estructuras para publicidad exterior, así como de las empresas propietarias de los mismos, por medio de censos que permitan mantener actualizados los planes, zonificaciones y densidades;
- 6.2.17 Celebrar convenios con los propietarios o poseedores de anuncios y/o, de los predios en donde estos se encuentran instalados, a fin de establecer los términos, plazos y condiciones bajo los cuales se realizará el desmantelamiento y retiro de los anuncios que se estimen peligrosos o de aquellos que no cumplan con los lineamientos que establece el presente Reglamento, así como también para establecer los términos, plazos y condiciones bajo los cuales procederá la regularización del anuncio;
- 6.2.18 Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de anuncio que le sean presentados;
- 6.2.19 Ordenar y realizar visitas de inspección ordinarias o extraordinarias con relación a los anuncios y estructuras para publicidad exterior que se encuentren instalados o en



proceso de instalación, con el objeto de vigilar que se estén cumpliendo con las especificaciones señaladas en las licencias o permisos previamente otorgados y con las disposiciones que establece el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables;

- 6.2.20 Inspeccionar que las obras de instalación, mantenimiento, modificación, ampliación, y/o retiro de anuncios y estructuras para publicidad exterior, así como la distribución y difusión de propaganda impresa y sonora cumplan con lo establecido en el permiso, licencia o autorización respectiva y en apego a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. sin que tal situación excuse al Director Técnico Responsable del Anuncio o al Propietario o Poseedor del anuncio de sus obligaciones y responsabilidades;
- 6.2.21 Ordenar al Propietario o Poseedor del Anuncio y/o al titular de la licencia o permiso, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de anuncios y estructuras para publicidad exterior, que sean necesarios para garantizar su limpieza, buen aspecto, estabilidad y seguridad, concediéndole un plazo prudente para realizar dichos trabajos, tomando en cuenta la magnitud, costo, características y circunstancias especiales de las obras, trabajos y maniobras a realizar;
- 6.2.22 Ordenar al titular de la licencia o permiso, el desmantelamiento y retiro de los anuncios peligrosos;
- 6.2.23 Solicitar el apoyo, opinión, dictamen, visto bueno y/o asesoramiento de cualquier Dependencia Municipal, Estatal o Federal, para integrar debidamente y resolver los expedientes de solicitudes y procedimientos administrativos que en materia de anuncios existan en la Secretaría;
- 6.2.24 Solicitar el auxilio de la fuerza pública de la Secretaría de Policía Preventiva Municipal de Monterrey y/o de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuando se estime necesario para procurar la integridad física y el debido desempeño de los inspectores adscritos a la Secretaría durante las visitas de inspección y para garantizar el cumplimiento de los acuerdos, ordenes y resoluciones que emita en materia de anuncios;
- 6.2.25 Recibir, dar trámite y resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados en los términos previstos por el presente Reglamento;



- 6.2.26 Establecer relaciones de coordinación y apoyo con las diversas asociaciones de comerciantes, Industriales, Profesionales y de Servicios para que los negocios afiliados obtengan previamente el permiso o licencia de anuncio correspondiente, así como también para coordinar la regularización de todos aquellos anuncios que se encuentren instalados sin contar con la autorización correspondiente;
- 6.2.27 Convenir con cualquier Dependencia Municipal, Estatal o Federal que requieran de anuncios para el desempeño de sus funciones o para la instrumentación de programas o campañas de carácter social, cultural o deportivo, estableciendo las condiciones especiales a que habrán de sujetarse dichos anuncios,;
- 6.2.28 Establecer relaciones de coordinación y/o apoyo operativo con las Dependencias Municipales del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey correspondientes, para:
- 6.2.28.1 Lo relativo al cobro de los impuestos, derechos y sanciones pecuniariasadministrativas por concepto de licencia y permisos de anuncio, así como también gestionar el cobro de las multas y sanciones económicas impuestas a los infractores conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- 6.2.28.2 Realizar acciones conjuntas y operativos de desmantelamiento o retiro de anuncios en las calles, avenidas o áreas municipales;
- 6.2.28.3 Realizar acciones conjuntas y operativos de inspección para evaluar las condiciones físicas y de seguridad de los anuncios, y determinar las acciones de mantenimiento y conservación de anuncios;
- 6.2.28.4 Realizar acciones conjuntas y operativos de inspección en terrenos o áreas municipales y en la vía pública para vigilar que no se encuentren instalados o en proceso de instalación estructuras para anuncios en dichas áreas;
- 6.2.28.5 Realizar acciones conjuntas y operativos de inspección a los vehículos de uso privado y comercial, que tengan instalados, adheridos o colocados anuncios publicitarios, para verificar la tenencia, vigencia y legalidad de los convenios, licencias, permisos y demás autorizaciones relacionados con dichos anuncios;
- 6.2.28.6 Procurar que las edificaciones con uso distinto del habitacional, en las que se estén realizando actividades comerciales, industriales o de servicio, obtengan



previamente la licencia o permiso de anuncio correspondiente, así como también para coordinar la regularización de todos aquellos anuncios que se encuentren instalados sin contar con la autorización correspondiente;

- 6.2.28.7 Procurar que los eventos y espectáculos autorizados, que pretendan publicitarse instalando, difundiendo o distribuyendo anuncios, obtengan previamente la licencia o permiso de anuncio correspondiente, así como también para coordinar la regularización de todos aquellos anuncios que se encuentren instalados sin contar con la autorización correspondiente; y
- 6.2.28.8 Establecer los mecanismos y lineamientos para procurar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en los convenios autorizados por el R. Ayuntamiento de Monterrey, así como de las demás disposiciones afines en materia de desarrollo urbano aplicables.
- 6.2.29 Las demás que le confiere este Reglamento y le atribuyan expresamente las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

6.3 CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS:

6.3.1 Realizar el cobro y en su caso sustanciar los procedimientos administrativos de ejecución a fin de exigir el pago de los impuestos, derechos y accesorios por concepto de licencia y permisos de anuncio establezcan las leyes de hacienda vigentes en la entidad., así como también de las sanciones económicas (multas) impuestas a los infractores conforme a lo establecido en el presente reglamento.

6.4 CORRESPONDE A LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL:

- 6.4.1 Practicar visitas de inspección con el objeto de verificar que se cumplan las disposiciones en materia de seguridad y de protección civil y para emitir los dictámenes de riesgo que le sean solicitados;
- 6.4.2 Requerir al titular de la licencia el programa preventivo y correctivo de mantenimiento y reparación del anuncio o estructura para publicidad exterior, así como también la póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros vigente; y



6.4.3 Las demás que le confiere este Reglamento y le atribuyan expresamente las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DEL CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS

Artículo 7. DE LA RESPONSABILIDAD.

El texto y contenido de los anuncios es responsabilidad principal del anunciado y son responsables solidarios el propietario del anuncio y el titular de la licencia, por lo cual, se encuentran obligados a respetar y cumplir con las disposiciones que establezca el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 8. DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA.

Cuando el bien, producto o servicio promocionado en el anuncio por su contenido o mensaje, tales como productos, bienes o servicios de salud, uso del escudo, bandera y símbolos patrios, señalamientos viales u otros que requieran contar previamente con la autorización de cualquier Dependencia Federal, Estatal o Municipal distinta a la Secretaría, deberá anexarse el documento respectivo al solicitar la licencia de anuncio correspondiente, con excepción de aquellos casos en que se trate de estructuras para publicidad exterior de publicidad intercambiable periódicamente.

Artículo 9. DE LOS LINEAMIENTOS SOBRE EL CONTENIDO.

El contenido de todo tipo de anuncio deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- 9.1 Utilizar preferentemente la construcción gramatical y la ortografía en lengua española, en caso de ser en otro idioma deberá de contener la traducción al español.
- 9.2 Tratándose de anuncios, estructuras para publicidad exterior o señalamientos ubicados dentro de zonas, desarrollos o atractivos turísticos, el mensaje, leyenda o indicación siempre deberá estar redactado en español pudiendo incluir su traducción en otros idiomas;



- 9.3 Tratándose de nombres de productos, marcas o nombres comerciales podrán emplearse palabras extranjeras, siempre y cuando éstas no constituyan una ofensa, injuria, insulto, grosería o blasfemia en su traducción oficial al español;
- 9.4 Tratándose de propaganda política deberá cumplir con los requisitos, condiciones, lineamientos y demás disposiciones que establezcan las leyes, reglamentos y códigos Estatales y Federales aplicables en la materia, así como también con los términos y condiciones que determinen los convenios celebrados por el R. Ayuntamiento de Monterrey con las Autoridades Electorales competentes y los partidos políticos;
- 9.5 No dar un falso concepto de la realidad, características de los bienes, muebles o inmuebles, productos, servicios, espectáculos o eventos que se publicitan, y en su caso, deberá hacer referencia o mención respecto a que la imagen proyectada es realidad virtual o computarizada;
- 9.6 No emplear signos, indicaciones, palabras, colores, formas, franjas o superficies reflejantes semejantes a los utilizados en los señalamientos que regulan el tránsito vehicular y peatonal en la Ciudad;
- 9.7 No utilizar los símbolos nacionales, la bandera nacional y el escudo de los Estados o Municipios, sin autorización previa expresa de la Autoridad competente;
- 9.8 No utilizar los nombres de las personas ni las fechas históricas en el ámbito Local, Estatal y/o Nacional, sin autorización previa expresa de la Autoridad competente;
- 9.9 No utilizar mensajes, leyendas, palabras, signos, símbolos, imágenes o gráficos con los cuales se, ofenda o perturbe públicamente a la moral, al pudor, a la decencia, a las buenas costumbres o se promueva la prostitución, la práctica de actos impúdicos, obscenos o pornográficos;
- 9.10 No utilizar mensajes, leyendas, palabras, signos, símbolos, imágenes o gráficos con los cuales se aconseje, promueva, excite o provoque la violencia, motín, sedición, rebelión, la comisión de un delito o la discriminación de raza, sexo, religión, condición social u otra; y
- 9.11 No utilizar mensajes, leyendas, palabras, signos, símbolos, imágenes o gráficos que expresen o comuniquen una injuria, ofensa, odio, desprecio o la imputación de un hecho



cierto o falso, determinado o indeterminado, a otra persona física o moral, pública o privada, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, exponerlo al desprecio, ridículo, afectar su honor, reputación, bienes, propiedades, derechos o vida privada.

CAPÍTULO IV DE LA ZONIFICACIÓN Y LA TABLA DE COMPATIBILIDAD

Artículo 10. DE LA ZONIFICACION.

Para la determinación de los usos de suelo y la jerarquización de la estructura vial a que hace referencia el presente reglamento y la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior, deberá ser conforme a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, los Planes Parciales vigentes y demás disposiciones de normatividad urbana.

Artículo 11. DE LA TABLA DE COMPATIBILIDAD.

La tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior, es el instrumento gráfico en donde se interrelacionan los tipos de anuncios, la estructura vial y las zonas con regulación especial para la determinación de la autorización, prohibición o limitaciones que por razones de planificación y zonificación urbana deberán observarse en materia de anuncios y estructuras para publicidad exterior.

Artículo 12. DE LAS ZONAS CON REGULACION ESPECIAL.

Para efectos del presente reglamento, tendrán regulación especial las siguientes zonas:

- 12.1 MACRO PLAZA. Es la zona comprendida entre Washington al Norte, Avenida Constitucional sur, calle Zuazua al Oriente y calle Zaragoza al Poniente;
- 12.2 OBISPADO. Es la zona comprendida entre la calle Licenciado José Benítez al Norte, Oriente y Poniente, y la calle Belisario Domínguez al Sur;
- 12.3 BARRIO ANTIGUO. Es la zona comprendida entre la calle Padre Mier al Norte, Avenida Constitución al Sur y al Oriente, y la calle Doctor Coss al Poniente;
- 12.4 PASEO SANTA LUCÍA. Es la zona comprendida a lo largo del área que ocupa el canal Santa Lucía que inicia al Oriente en la calle Doctor Coss a la altura del Museo de



Historia Mexicana y termina en los terrenos que ocupa el Desarrollo Parque Fundidora al Poniente de la Ciudad de Monterrey; (señalar área que menciona el Decreto)

12.5 PLAZA MORELOS. Es la zona comprendida entre la calle Padre Mier al Norte, Ocampo al Sur, Zaragoza al Oriente y Garibaldi al Poniente.

12.6 CORREDOR PUBLICITARIO GOMEZ MORÍN. Es la zona comprendida entre Morones Prieto y el límite con el municipio de San Pedro Garza Garcia. En esta avenida no se permitirá la instalación de nuevos anuncios y la permanencia de los existentes estará condicionada a que las empresas que tienen anuncios y los propietarios de los predios en donde están instalados, lleven a cabo una mejora sustentable de la imagen urbana de la avenida y se comprometan a construir muros verde, banquetas y a reforestar el área.

En los predios, zonas y áreas no contemplados en los Planes de Desarrollo Urbano, la Secretaría podrá autorizar la instalación o montaje de anuncios o estructuras para publicidad exterior, siempre y cuando éstos cumplan con el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

Artículo 13. DE LA CLASIFICACIÓN.

Para el otorgamiento de las licencias y/o permisos a que se refiere el presente reglamento, los anuncios se clasifican según su temporalidad, finalidad u objetivo, lugar de instalación, forma de difusión y distribución.

Artículo 14. DE ACUERDO A SU TEMPORALIDAD.

Para los efectos del presente reglamento los anuncios de acuerdo a su temporalidad se clasifican en:

14.1 Anuncios por Evento. Los que se instalan o montan, distribuyen, difunden o son transportables por un periodo eventual, en fecha fija o periodo determinado y cuya duración será por un máximo de treinta días naturales después de los cuales se retirará totalmente en forma definitiva;



- 14.2 Anuncios Temporales. Aquellos fijos, semifijos, móviles o transportables utilizados para promocionar, publicitar o anunciar un espectáculo o evento determinado, para un periodo específico, con una temporalidad no mayor de noventa días naturales después de los cuales se retirará totalmente en forma definitiva; y
- 14.3 Anuncios Permanentes. Aquellos utilizados para promocionar, publicitar o anunciar una marca, un bien, producto, servicio, negocio o comercio específico, en un bien mueble o inmueble durante periodos anuales.

Artículo 15. DE ACUERDO A SU FINALIDAD u OBJETIVO.

Para los efectos del presente reglamento los anuncios de acuerdo a su finalidad u objetivo se clasifican en:

- 15.1 Anuncios Denominativos o Propios del Negocio o Establecimiento. Aquellos que tienen como finalidad exclusiva dar a conocer el nombre, denominación, marca o logotipo propio de la actividad social y/o comercial en donde el anunciado desarrolle su actividad;
- 15.2 Anuncios de Marca en Negocios o Establecimientos. Aquellos que tienen como finalidad el exponer la marca comercial o logotipo que no es propia del negocio o establecimiento;
- 15.3 Anuncios Comerciales o Rentables. Aquellos que faciliten la promoción, venta, uso o consumo de bienes, productos, marcas, servicios, espectáculos, eventos o actividades similares, y que sean instalados en predios, o inmuebles ajenos a la actividad comercial del anunciado:
- 15.4 Anuncios Cívicos, Sociales, Culturales, Religiosos o Ambientales. Aquellos que se utilicen para difundir y promover aspectos cívicos, sociales, culturales, educativos, religiosos, ecológicos, de interés social o en general, aquellos que anuncien expresamente actividades o acciones sin fines de lucro;
- 15.5 Anuncios Electorales o Políticos. Aquellos que promuevan, anuncien o expresen contenidos políticos o electorales, los cuales se regularán de acuerdo a lo establecido a este respecto dentro de las leyes electorales y los convenios correspondientes; y



15.6 Anuncios Informativos, de Orientación o Turísticos. Aquellos que sirven para indicar, orientar o informar al público en general la ubicación sobre zonas, desarrollo o atractivos turísticos, culturales, artesanales o de esparcimiento.

Artículo 16. DE ACUERDO A SU LUGAR DE INSTALACIÓN.

Para los efectos del presente reglamento los anuncios de acuerdo a su lugar de instalación se clasifican en:

- 16.1 Anuncios en Fachadas, y Bardas. Aquellos que son instalados, sostenidos, adheridos, pintados y/o rotulados en una fachada, barda, muro, pared, vitral, aparadores, portones, cortinas, y/o aleros o cualquier elemento o parte exterior de una edificación, y son visibles desde la vía pública,:
- 16.2 Anuncios en Techos y/o Azoteas. Aquellos que son pintados, rotulados, instalados o montados en el techo o azotea de una edificación, y son visibles desde la vía pública.
- 16.3 Anuncios en Terrenos. Aquellos que son instalados o montados directamente sobre el piso, suelo o parte firme de un terreno y en algunos casos la cimentación, base, soporte o estructura no tiene contacto con una edificación, y son visibles desde la vía pública;
- 16.4 En límites de colindancia o Vallas. Aquellos que se utilizan como tapiales o bardas que sirven para cubrir y proteger perimetralmente obras en construcción, lotes baldíos o estacionamientos;
- 16.5 Anuncios Móviles y/o Transportables. Aquellos que son instalados o montados en un vehículo o aeronave de uso público o comercial, o en personas y/o semovientes, que son visibles desde la vía pública y/o transitan o hacen uso de ésta.
- 16.6 Anuncios en Mobiliario Urbano. Aquellos que son instalados o montados en el mobiliario urbano de la Ciudad.

Artículo 17. DE ACUERDO A SU FORMA DE DIFUSIÓN o DISTRIBUCIÓN.

Para los efectos del presente reglamento los anuncios de acuerdo a su forma de difusión o distribución se clasifican en:

17.1 Anuncios en Volantes. Aquellos que se imprimen en folletos, pliegos o cualquier otro medio impreso, contienen ilustraciones y gráficas y pueden incluir artículos



promocionales; son utilizados para promover un bien, producto, servicio, espectáculo, evento u oferta de una compañía;

- 17.2 Anuncios Sonoros. Los que se produzcan desde una fuente fija mediante un aparato de sonido, magnavoz, bocinas, amplificadores o cualquier otro medio sonoro y son utilizados para promocionar un bien, producto, servicio, espectáculo, evento, oferta o actividades similares de una compaña, publicitaria;
- 17.3 Anuncios Proyectados. Los que mediante técnicas de animación o iluminación se proyectan en una superficie apropiada para los efectos especiales, o que utilizan un sistema o haz de luz para proyección de mensajes e imágenes móviles o cambiantes por medio de rayo láser, proyecciones, o de focos, lámparas o diodos emisores de luz.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y LINEAMIENTOS PARA LOS ANUNCIOS

Artículo 20. PARA ANUNCIOS EN FACHADA, BARDA Y MUROS DIVISORIOS.

Los anuncios en fachada, barda y muros de colindancia deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior contenida en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y además deberán respetar los siguientes:

- 20.1 Las medidas y dimensiones de los anuncios serán aquellas que establezca la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior, las cuales deberán corresponder en proporción, textura y materiales al estilo arquitectónico del edificio en cuestión, utilizando colores que armonicen con los colores predominantes;
- 20.2 Ningún anuncio deberá sobresalir del paño de la fachada, barda o muro hacia el frente o exterior, salvo aquellos casos en que la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior lo permita, o bien, exista alguna marquesina, en cuyo caso el anuncio no deberá sobresalir del límite de ésta;
- 20.3 Queda prohibido que las marquesinas en donde se instalen los anuncios se conviertan en balcones o depósitos de objetos y desechos;



- 20.4 Queda prohibido instalar cualquier tipo de anuncio, incluyendo mantas, lonas o similares, atravesando la calle o avenida de un extremo a otro sobre la vía pública, banquetas y carriles de circulación vehicular;
- 20.5 Mantenerse en buenas condiciones de seguridad y limpieza;
- 20.6 Cumplir con todos los demás lineamientos que la Secretaría determine para el caso en concreto.

Artículo 21. PARA ANUNCIOS EN TERRENOS.

Los anuncios autosoportados que se pretendan instalar en terrenos deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior y además deberán respetar los siguientes:

- 21.1 Las medidas y dimensiones de los anuncios serán aquellas que establezca la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior;
- 21.2 Los anuncios instalados en predios baldíos deberán contar con un área verde habilitada como jardín u otra similar para que su aspecto sea enriquecedor para el paisaje urbano de la Ciudad;
- 21.3 Mantenerse en buenas condiciones de seguridad y limpieza;
- 21.4 Cumplir con todos los demás lineamientos que la Secretaría determine para el caso en concreto.

Artículo 22. PARA ANUNCIOS EN TECHOS Y/O AZOTEAS.

Los anuncios autosoportados que se pretendan instalar en techos y/o azoteas deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior y además deberán respetar los siguientes:

22.1 Las medidas y dimensiones de los anuncios serán aquellas que establezca la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior, las cuales deberán corresponder en proporción, textura y materiales al estilo arquitectónico del edificio en cuestión, utilizando colores que armonicen con los colores predominantes;



- 22.2 Ningún anuncio deberá sobresalir del perímetro del techo y/o azotea del inmueble;
- 22.3 Sólo se permitirá una estructura por inmueble, la cual podrá contener dos áreas de exposición a un mismo nivel formando un ángulo o paralelos;
- 22.4 Mantenerse en buenas condiciones de seguridad y limpieza;
- 22.5 Cumplir con todos los demás lineamientos que la Secretaría determine para el caso en concreto.

Artículo 23. PARA ANUNCIOS MÓVILES Y/O TRANSPORTABLES.

Los anuncios transportados por personas, semovientes, vehículos o aeronaves deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior y además deberán respetar los siguientes:

- 23.1 Los anuncios portados por personas y/o semovientes, y aquellos que sean colocados en remolques integrados o desplazados por vehículos serán autorizados siempre y cuando permitan el libre tránsito y otorguen seguridad a los peatones y vehículos que transiten por el lugar, el permiso será siempre temporal por periodos máximos de treinta días naturales o por el tiempo que dure el evento.
- 23.2 Deberán respetar , observar y cumplir estrictamente con las disposiciones y normas del reglamento de transito y vialidad vigente
- 23.3 Queda prohibido obstruir con anuncios los cristales parabrisas, luces, faros, cuartos y reflejantes delanteros y traseros, espejos retrovisores, rines, llantas, defensas y placas de circulación de los vehículos, además tratándose de vehículos del servicio de transporte público (taxis y autobuses) no se podrá obstruir la información de la ruta y número económico, así como también cualquier información dirigida al usuario;
- 23.4 Queda prohibido que el vehículo o remolque donde se encuentre instalado el anuncio, se mantenga estacionado o abandonado permanentemente en la vía pública o en los carriles de circulación vehicular, de lo contrario, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey detendrá el vehículo y lo remitirá al lote oficial autorizado mediante el servicio de grúa;



- 23.5 Los anuncios colocados en aeronaves, globos aerostáticos o dirigibles serán autorizados siempre y cuando cuenten con la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el permiso será siempre temporal por periodos máximos de treinta días naturales o por el tiempo que dure el evento.
- 23.6 Mantenerse en buenas condiciones de seguridad y limpieza;
- 23.7 Cumplir con todos los demás lineamientos que la Secretaría determine para el caso en concreto.

Artículo 24. PARA ANUNCIOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CUALQUIER MEDIO IMPRESO.

Los anuncios en volantes, folletos o cualquier medio impreso deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior y además deberán respetar los siguientes:

- 24.1 Deberán ser repartidos en forma domiciliaria, el permiso será siempre temporal por un período de tiempo que no excederá de treinta días naturales;
- 24.2 Se prohíbe la distribución unitaria o masiva en los cruceros, calles, avenidas y en general en la vía pública, salvo que ésta se realice en los accesos principales al negocio o establecimiento que se este promocionando;
- 24.3 Se prohíbe arrojar volantes a la vía pública o desde vehículos y/o aeronaves;
- 24.3 Las personas que realicen la distribución deberán portar durante el horario de entrega una identificación con fotografía que los acredite para realizar esta función, la cual deberá contener su nombre completo y el nombre de la persona o razón social de la empresa titular del permiso;
- 24.4 Cumplir con todos los demás lineamientos que la Secretaría determine para el caso en concreto.



Artículo 25. PARA ANUNCIOS SONOROS.

Los anuncios y/o publicidad a base de voces, música o sonido, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior y además deberán respetar los siguientes:

- 25.1 La emisión de sonido no deberá de exceder los límites señalado por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 y las demás disposiciones legales aplicables.
- 25.2 Se permitirá la difusión de anuncios a través de magnavoces, amplificadores de sonido o similares para la promoción publicitaria por un periodo de tiempo que no podrá exceder a treinta días naturales.
- 25.3 Cumplir con todos los demás lineamientos que la Secretaría determine para el caso en concreto.

Artículo 26. PARA ANUNCIOS EN INFLABLES O VOLUMÉTRICOS.

Los anuncios en objetos inflables o volumétricos deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior y además deberán respetar los siguientes:

- 26.1 Sólo se permitirá su instalación para anunciar, eventos, productos o promociones relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale el inflable, el permiso será siempre temporal por periodos máximos de treinta días naturales o por el tiempo que dure el evento y deberán ser retirados por el propietario dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del permiso, en caso de no hacerlo así, la Secretaría en coordinación con las demás dependencias efectuará el retiro a costa del solicitante o propietario del anuncio
- 26.2 Cuando la altura máxima del inflable exceda de 20 metros será necesario que cuente previamente con la autorización o visto bueno de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- 26.3 Si el objeto es colocado directamente en el piso, debe contar con una protección en forma de valla a cuando menos 2 metros alrededor del mismo;



- 26.4 Deberán utilizar exclusivamente aire o gas inerte, quedando prohibido usar algún gas tóxico, inflamable o explosivo y además será necesario que cuenten con el visto bueno o autorización de la Dirección de Protección Civil de Monterrey;
- 26.5 Cuando el inflable se encuentre suspendido en el aire, deberá estar anclado directamente en el lugar en el que se realice la promoción o evento anunciado, o se ubique en el establecimiento mercantil;
- 26.6 Mantenerse en buenas condiciones de seguridad y limpieza;
- 26.7 Cumplir con todos los demás lineamientos que la Secretaría determine para el caso en concreto.

Artículo 27. PARA ANUNCIOS POYECTADOS.

Los anuncios proyectados, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior y además deberán respetar los siguientes:

- 27.1 Las medidas y dimensiones de los anuncios serán aquellas que establezca la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior;
- 27.2 Las imágenes, leyendas y mensajes deberán ser proyectadas siempre en muros ciegos de colindancia, superficies antirreflejantes o pantallas especiales colocadas expresamente para la proyección;
- 27.3 Los elementos luminosos, reflectores o similares que sean utilizados en la proyección, no deberán invadir o penetrar con la luz el exterior o interior de las propiedades colindantes al lugar en donde se efectúe la proyección;
- 27.4 Los elementos luminosos, reflectores o similares que sean utilizados en la proyección, no deberán efectuar cambios violentos en la intensidad de la luz, ni deslumbrar la vista de los automovilistas y/o peatones que transitan por el lugar;
- 27.5 Cumplir con los requisitos, condiciones y lineamientos que establecen los artículos 250 y 600 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999 sobre Instalaciones eléctricas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Septiembre de 1999, cuidando que los circuitos, conductores eléctricos y equipo de anuncios luminosos y



alumbrado de realce de 1000 V o más, a base de tubos de neón, lámparas de descarga fluorescente, de vapor de mercurio, de vapor de sodio baja o alta presión y lámparas incandescentes, se instalen y pongan a tierra observando;

- 27.6 Mantenerse en buenas condiciones de seguridad y limpieza;
- 27.7 Cumplir con todos los demás lineamientos que la Secretaría determine para el caso en concreto.

Artículo 28. PARA ANUNCIOS DE LUZ NEÓN, ELECTRÓNICOS, LED Y CON ILUMINACIÓN.

Los anuncios de neón, electrónicos y aquellos que utilicen elementos de iluminación, deberán diseñarse adecuadamente, basándose en el carácter del establecimiento y el lugar de su ubicación, considerando además el entorno urbano de la zona inmediata colindante, debiendo también cumplir con los lineamientos establecidos en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior y además deberán respetar los siguientes:

- 28.1 Las medidas y dimensiones de los anuncios serán aquellas que establezca la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior, las cuales deberán corresponder en proporción, textura y materiales al estilo arquitectónico del edificio en cuestión, utilizando colores que armonicen con los colores predominantes;
- 28.2 La iluminación externa mediante reflectores se permitirá cuando su colocación o posición no invada con luz propiedades colindantes, ni deslumbren la vista de los automovilistas y/o peatones;
- 28.3 La iluminación indirecta se permitirá siempre y cuando las fuentes de iluminación y sus accesorios queden ocultos a la vista de peatones y automovilistas.
- 28.4 Los focos sencillos de luz directa, intermitente o indicando movimiento se permitirán únicamente en edificios destinados a espectáculos que se encuentran ubicados dentro de una zona comercial, siempre y cuando esta no forme parte de una zona habitacional;
- 28.5 No deberán realizar cambios violentos en la intensidad de la luz,



28.6 El sistema de iluminación no deberá rebasar los 50 luxes y deberá tener un reductor que disminuya su luminosidad entre las 19:00 y las 6:00 horas

28.7 Cumplir con los requisitos, condiciones y lineamientos que establecen los artículos 250 y 600 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999 sobre Instalaciones eléctricas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Septiembre de 1999, cuidando que los circuitos, conductores eléctricos y equipo de anuncios luminosos y alumbrado de realce de 1000 V o más, a base de tubos de neón, lámparas de descarga fluorescente, de vapor de mercurio, de vapor de sodio baja o alta presión y lámparas incandescentes, se instalen y pongan a tierra observando;

28.8 Las distancias entre pantallas electrónicas o de Led, serán de 800 metros radiales a partir de la pantalla instalada y debidamente autorizada, se permitirá en sustitución de un unipolar ya existente, no debiendo existir en una distancia de 150 metros lineales otro unipolar.

28.9 Mantenerse en buenas condiciones de seguridad y limpieza;

28.10 Cumplir con todos los demás lineamientos que la Secretaría determine para el caso en concreto.

28.11 Está prohibida la colocación de anuncios Con movimiento dentro de su área de exposición, en el cono visual del conductor, para determinar dicha situación deberá requerirse el visto bueno, dictamen u oficio respectivo por parte de la autoridad municipal competente en materia de vialidad o bien de la dirección correspondiente de la Secretaría.

Artículo 29. PARA ANUNCIOS EN EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO.

Los anuncios en equipamiento y mobiliario urbano deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior, así como también con los lineamientos establecidos en las cláusulas del convenio respectivo y además deberán respetar los siguientes:

29.1 En los señalamientos viales de carácter informativo, preventivo o restrictivo, que regulan el tránsito vehicular o peatonal de la Ciudad, incluyendo los semáforos, las placas de nomenclatura de las calles, números oficiales de las edificaciones, entre otros, sólo se permitirá colocar anuncios de orientación vial, turística o asistencial, quedando totalmente prohibido colocar marcas comerciales y/o nombres de productos;



29.2 En los postes de alumbrado público municipal sólo se permitirá, por excepción y para la promoción de eventos o espectáculos de interés público general, colocar anuncios de tipo pendón utilizando para su fijación materiales que no dañen el mobiliario en el que han sido instalados, el permiso será siempre temporal por periodos máximos de treinta días naturales o excepcionalmente por el tiempo que dure el evento y deberán ser retirados por el propietario dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del permiso, en caso de no hacerlo así, la Secretaría en coordinación con las demás Dependencias Municipales efectuará el retiro a costa del solicitante o propietario del anuncio.

29.3 En los puentes peatonales, sólo se permitirá colocar estructuras publicitarias tratándose de puentes nuevos únicamente cuando se acuerden por las dos terceras partes del Ayuntamiento en términos del artículo 115 fracción II Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetándose la correspondiente construcción e instalación de puentes al régimen de Asociación Público Privada.

La ubicación de los puentes peatonales nuevos será determinada por la Secretaria analizado y evaluado su diseño, dimensiones, características, utilidad y justificación. Uno de cada diez espacios publicitarios deberá ser destinado a mensajes oficiales del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey; asimismo, las dimensiones de los anuncios que se coloquen no deberán tener una altura mayor a 3.00 metros (tres metros), y bajo ninguna circunstancia se permitirá obstruir el libre transito del peatón, debiendo siempre procurar que de los barandales no cuelgue ningún tipo de señal o publicidad que obstruya la visibilidad del puente y del peatón.

29.4 En el mobiliario urbano ya existente o que se pretenda construir, tales como bancas, paradas de camiones, contenedores de pilas, basureros, planos de colonias, kioscos para venta de revistas y periódicos, expendios de billetes de lotería, aseadores de calzado, casetas de taxi y otros similares, solo se permitirá colocar paneles para publicidad o anuncios previa firma del convenio administrativo de concesión que se celebre en los términos establecidos en el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables. La ubicación del mobiliario urbano será determinada por la Secretaria analizando y evaluando su diseño, dimensiones, características, utilidad y justificación. Uno de cada diez espacios publicitarios deberá ser destinado a mensajes oficiales del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey;;



- 29.4.1 El espacio que ocupe el mobiliario urbano y demás elementos accesorios o complementarios que lo formen no deberá exceder de la tercera parte del ancho de la banqueta o acera, ni deberá obstruir o invadir total o parcialmente los carriles de circulación vehicular o predios colindantes;
- 29.4.2 El mobiliario urbano no deberá obstruir total o parcialmente los accesos principales, salidas de emergencia, entrada y/o salida de vehículos al estacionamiento de los establecimientos colindantes al lugar donde se pretende instalar;
- 29.4.3 El mobiliario urbano no deberá obstruir total o parcialmente la visibilidad de los automovilistas o de cualquier señalamiento vial informativo, preventivo o restrictivo, que regule el tránsito vehicular o peatonal de la Ciudad, incluyendo los semáforos, las placas de nomenclatura de las calles, números oficiales de las edificaciones, entre otros;
- 29.5 Mantenerse en buenas condiciones de seguridad y limpieza;
- 29.6 Cumplir con todos los demás lineamientos que la Secretaría determine para el caso en concreto.
- 29.7 En caso de tratarse de anuncios señalados en éste artículo que además sean de los contemplados en el artículo 28 ANUNCIOS DE LUZ NEÓN, ELECTRÓNICOS, LED Y CON ILUMINACIÓN, deberá cumplir con ambas disposiciones legales.

Artículo 30. PARA ANUNCIOS EN VALLAS, TAPIALES ó LIMITES DE COLINDANCIA. Los anuncios colocados en vallas, tapiales ó límites de colindancia, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior y además deberán respetar los siguientes:

- 30.1 Las medidas y dimensiones de los anuncios serán aquellas que establezca la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior;
- 30.2 Deberán proporcionar protección y seguridad a los peatones que transitan por el lugar sin obstruir el libre tránsito de los mismos, ni invadir la vía pública, por lo que queda prohibida la colocación en doble altura;
- 30.3 Cuando se pretenda instalar en predios con obras en proceso de construcción, el permiso será siempre temporal y podrá renovarse mientras se estén realizando las obras



y/o trabajos de construcción y se encuentre vigente la licencia de construcción correspondiente;

30.4 Cuando se pretenda instalar en predios baldíos, la licencia podrá ser anual, siendo requisito indispensable que éstos cuenten con banqueta en los lados que colinden con la calle, avenida o vía pública y que además se mantengan limpios, libres de basura, escombro, animales muertos, vehículos y objetos abandonados y maleza, realizando en ellos la limpieza, desmonte y deshierbe cuando la altura de la hierba rebase 30 centímetros, evitando la insalubridad, inseguridad e impidiendo que sean usados como tiraderos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 fracción III del Reglamento de Limpia Municipal, por lo que, deberán habilitarse áreas verdes, jardines y plantar árboles dentro del predio, de acuerdo con las recomendaciones que realice la Dirección de Ecología de Monterrey;

- 30.5 Cuando se pretenda instalar en predios que son utilizados como estacionamientos públicos ó privados, será requisito indispensable que éstos cuenten con la licencia de uso de suelo correspondiente, y que además;
- 30.6 Mantenerse en buenas condiciones de seguridad y limpieza;
- 30.7 Cumplir con todos los demás lineamientos que la Secretaría determine para el caso en concreto.

Artículo 31. PARA ANUNCIOS INFORMATIVOS, DE ORIENTACIÓN, TURÍSTICOS, CÍVICOS, SOCIALES, CULTURALES, RELIGIOSOS O AMBIENTALES.

Los anuncios informativos, de orientación, turísticos, cívicos, sociales, culturales, religiosos o ambientales requerirán de autorización expresa previa obtenida ante la Autoridad Municipal competente en materia de vialidad, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior y además deberán respetar los siguientes:

31.1 Las medidas y dimensiones de los anuncios serán aquellas que establezca la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior, las cuales deberán corresponder en proporción, textura y materiales al entorno urbano y estilo arquitectónico de la zona en donde se pretenda instalar o montar los anuncios, utilizando colores que armonicen con los colores predominantes;



31.2 Solo se permitirá la utilización de anuncios tipo móviles y/o transportables, pendones, lonas y/o mantas, pintados o rotulados, inflables o volumétricos, sonoros, volantes, folletos o cualquier otro medio impreso, el permiso será siempre temporal por periodos máximos de treinta días naturales o por el tiempo que dure el evento, debiendo cumplir con los lineamientos establecidos para cada tipo de anuncio;

- 31.3 Mantenerse en buenas condiciones de seguridad y limpieza;
- 31.4 Cumplir con todos los demás lineamientos que la Secretaría determine para el caso en concreto.

Artículo 32. PARA ANUNCIOS EN CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES.

Los anuncios en centros y/o plazas comerciales deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior y además deberán respetar los siguientes:

- 32.1 Las medidas y dimensiones de los anuncios serán aquellas que establezca la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior, las cuales deberán corresponder en proporción, textura y materiales al estilo arquitectónico del edificio en cuestión, utilizando colores que armonicen con los colores predominantes;
- 32.2 Solo se permitirá la colocación de un anuncio autosoportado con base tipo doble tubular dentro del predio que ocupe el centro comercial, para que sea utilizado como directorio el cual deberá tener en la parte superior un gabinete luminoso o similar con el nombre del centro o plaza comercial y además deberá contener los anuncios denominativos de los establecimientos que lo conformen los cuales estarán distribuidos en diferentes niveles, hasta en dos planos paralelos.
- 32.3 Cuando la plaza comercial tenga acceso por dos avenidas de alta circulación vehicular, se podrán colocar dos anuncios autosoportados con base tipo doble tubular, siempre y cuando se cumpla con las distancias y densidades establecidas en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior;
- 32.4 En zonas o pasajes peatonales comerciales públicos, solo se permitirá instalar o montar anuncios en las fachadas frontales al exterior de los establecimientos comerciales, quedando prohibida la instalación de anuncios autosoportados en terrenos tipo unipolares, doble tubular, o similares, en techos, azoteas, marquesinas, salientes y/o volados.



32.5 Mantenerse en buenas condiciones de seguridad y limpieza;

32.6 Cumplir con todos los demás lineamientos que la Secretaría determine para el caso en concreto.

Artículo 33. ANUNCIOS NO CONTEMPLADOS.

Cualquier anuncio que por su diseño, forma, dimensiones o características especiales no quede contemplado en el presente reglamento o en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior, deberá cumplir con los lineamientos que establezca la Secretaría para el caso concreto y el permiso correspondiente será siempre temporal por periodos máximos de treinta días naturales.

CAPÍTULO VII DE LOS ANUNCIOS EN INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO O HISTÓRICO Y EN ZONAS CON REGULACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 34. DE LOS INMUEBLES Y ZONAS CON VALOR ARTÍSTICO O HISTÓRICO.

La determinación de los inmuebles considerados monumentos o que se encuentran en zonas de monumentos artísticos e históricos, serán establecida conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento, u otros ordenamientos que resulten aplicables por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Los límites de las zonas conocidas como Macro Plaza, Obispado, Barrio Antiguo, Paseo Santa Lucía y Plaza Morelos, serán aquellos que se establezcan en el capítulo de zonificación del presente Reglamento.

Artículo 35. DE LOS ANUNCIOS EN INMUEBLES Y ZONAS CON VALOR ARTÍSTICO O HISTÓRICO.

Los anuncios en inmuebles y zonas con valor artístico o histórico requerirán de la autorización expresa previa obtenida ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), deberán respetar lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento, u otros ordenamientos que resulten aplicables, cumplir con los lineamientos establecidos en la tabla de



compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior y los previstos en el presente Reglamento, y además deberán respetar los siguientes:

- 35.1 Los anuncios deberán armonizar de manera cromática y formal integrándose a las cualidades arquitectónicas o artísticas del edificio, del entorno y de sus elementos arquitectónicos, así como respetar los máximos asignables de áreas de publicidad establecidas.
- 35.2 Los anuncios deberán fabricarse utilizando colores obscuros y tonos mate, los fondos deberán ser preferentemente de color blanco, negro, azul marino, café tabaco, verde bosque, vino y las letras de los mismos colores o doradas;
- 35.3 Se permitirá instalar anuncios colgados, integrados, adosados o pintados en los vanos de acceso de las edificaciones, con una altura máxima de 45 cm (cuarenta y cinco centímetros) y su longitud será definida por el claro del vano, sin sobresalir de los límites de la fachada;
- 35.4 Cuando el cerramiento sea en forma de arco, los anuncios deberán llevar la forma de éste y se instalaran a partir de la línea horizontal imaginaria donde comienza el arco, la cual no podrá ser rebasada hacia abajo;
- 35.5 Cuando por las características arquitectónicas del inmueble o edificación, los anuncios se tengan que ubicar fuera del vano, deberán instalarse en las superficies lisas de las fachadas, entre la pared superior del cerramiento de la puerta y el repisón de la ventana del primer piso, de tal manera que no afecten elementos arquitectónicos importantes, pudiendo utilizar caracteres aislados, con una altura máxima de 45 cm (cuarenta y cinco centímetros) y su longitud será definida por el claro del vano, sin sobresalir de los límites de la fachada:
- 35.6 Cuando los anuncios se instalen en toldos o cortinas, deberán fabricarse en tela de lona o en algún material similar y estar colocados en el acceso principal, el ancho del toldo será determinado por el ancho de la banqueta;
- 35.7 Cuando requieran de iluminación esta deberá ser indirecta o con reflectores integrados al anuncio sin exceder de 50 luxes, preferentemente de luz blanca o ámbar, quedando prohibido utilizar iluminación con unidades que indiquen movimiento, además deberá tener un reductor que disminuya su luminosidad entre las 19:00 y las 6:00 horas.



35.8 Mantenerse en buenas condiciones de seguridad y limpieza;

35.9 Cumplir con todos los demás lineamientos que la Secretaría determine para el caso en concreto.

Artículo 36. DE LAS PROHIBICIONES PARA LAS ZONAS CON VALOR ARTÍSTICO O HISTÓRICO.

En las zonas conocidas como Macro Plaza, Obispado, Barrio Antiguo, Paseo Santa Lucía y Plaza Morelos, así como en los inmuebles considerados monumentos o en zonas de monumentos artísticos e históricos, o en inmuebles que estén comprendidos dentro de zonas históricas o de patrimonio cultural, se prohíbe instalar anuncios comerciales, publicitarios o de marca, autosoportados, panorámicos, espectaculares, y colocar anuncios en los vanos de la fachada exterior de los portales, en los costados de los toldos, en los muros colindantes laterales de las edificaciones, en las azoteas, en predios sin construir, en áreas libres de predios parcialmente construidos, en las cercas o bardas.

CAPÍTULO VIII DE LA PROPAGANDA POLÍTICA

Artículo 37. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los anuncios de propaganda electoral que se instale o monte, distribuya o difunda durante y fuera de los periodos electorales oficiales establecidos por el Instituto Nacional Electoral, serán regulados por la legislación electoral federal, estatal y con los convenios que celebre el R. Ayuntamiento de Monterrey con las Autoridades Electorales competentes y los partidos políticos, sin embargo, deberán cumplir con las disposiciones, lineamientos y prohibiciones que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 38. DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA POLÍTICA.

Los anuncios de propaganda electoral deberán ser retirados por sus propietarios dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que se efectúen las votaciones correspondientes, en caso de que no se efectúe el retiro, la Secretaría informará a la Autoridad electoral correspondiente y/o al partido político que corresponda, pudiéndose coordinar con ambos para realizar el retiro.



CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 39. DE LAS PROHIBICIONES GENERALES.

Para todos los anuncios contemplados en el presente reglamento, queda totalmente prohibido:

- 39.1 Invadir u obstruir físicamente o en su plano virtual, en forma parcial o total, la vía pública, banqueta, carriles de circulación vehicular y/o peatonal, y su espacio aéreo correspondiente;
- 39.2 Instalar o fijar anuncios sin permiso o licencia;
- 39.3 Invadir u obstruir físicamente o en su plano virtual, en forma parcial o total, los predios y/o edificaciones colindantes y su espacio aéreo correspondiente, salvo que exista autorización previa expresa otorgada por el legitimo propietario y ratificada ante la Secretaría:
- 39.4 Obstruir total o parcialmente la visibilidad de cualquier señalamiento vial informativo, preventivo o restrictivo, que regule el tránsito vehicular o peatonal de la Ciudad, incluyendo los semáforos, las placas de nomenclatura de las calles, números oficiales de las edificaciones, entre otros;
- 39.5 Obstruir total o parcialmente la iluminación y/o ventilación natural de las ventanas, accesos principales y/o salidas de emergencia del inmueble o edificación en donde se pretenda instalar el anuncio o de los predios colindantes;
- 39.6 Colocar publicidad, leyendas, siglas o logotipos de marcas sociales o comerciales en los señalamientos viales de carácter informativo, preventivo o restrictivo, que regulan el tránsito vehicular o peatonal de la Ciudad, incluyendo los semáforos, las placas de nomenclatura de las calles, números oficiales de las edificaciones, entre otros; (salvo exista convenio con el Gobierno Municipal)
- 39.7 Podar, cortar, derribar, maltratar o lesionar en cualquier forma árboles, arbustos o cualquier área verde, con la finalidad de mejorar la visibilidad de un anuncio o para realizar obras, trabajos y/o maniobras de cimentación, instalación, ampliación,



mantenimiento, reparación, desmantelamiento o retiro, salvo que exista autorización previa que en su caso emita la Autoridad Municipal competente;

39.8 Utilizar para la iluminación del anuncio, la energía eléctrica de las luminarias de alumbrado público, del mobiliario urbano municipal, o de los postes y cables propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, sin autorización previa de la Autoridad competente; y

39.9 No utilizar materiales empleados en la fabricación de señalamientos que regulan el tránsito vehicular y peatonal de la Ciudad o de las carreteras, salvo aquellos casos en que se trate de señalamientos informativos turísticos o de orientación, que previamente fueron autorizados por la Autoridad Municipal, Local o Federal que resulte competente;

39.10 Las demás que se establezcan en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior del presente Reglamento, y las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como las establecidas en materia de anuncios por cualquier disposición aplicbale.

Artículo 40. DE LOS LUGARES PROHIBIDOS.

Se prohíbe instalar anuncios en los lugares siguientes:

40.1 En predios o terrenos donde exista una casa habitación, y en los predios, zonas y terrenos ubicados dentro de las zonas habitacionales, salvo aquellos anuncios relativos a profesionistas y a otros usos complementarios a la vivienda permitidos por el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Monterrey, siempre y cuando se cuente con la licencia de uso de suelo y edificación correspondiente;

40.2 En las zonas de monumentos artísticos o históricos, en inmuebles o edificaciones catalogados, declarados o registrados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y que por su valor o características arquitectónicas se encuentren protegidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento;

40.3 En la vía pública y sus elementos o accesorios complementarios, que incluyen entre otros, banquetas, guarniciones, rotondas, glorietas, camellones, isletas, jardines, muros de contención, taludes, puentes vehiculares, pasos a desnivel, etc., salvo aquellos casos en que expresamente lo autorice el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables;



40.4 En el mobiliario urbano de la Ciudad que incluyen entre otros, postes de alumbrado público o luminarias, puentes peatonales, señalamientos viales, turísticos, bancas o cobertizos de paradas de autobús, botes de basura, papeleras, kioscos o módulos de prensa, aseado de calzado, expendedores de revistas, expendedores de billetes de lotería, casetas de sitios de taxi, columnas de expresión libre, contenedores de pilas, planos de colonias, etc., salvo aquellos casos en que la utilización, administración, mantenimiento y explotación comercial haya sido concesionada mediante convenio, o bien, cuando lo autorice expresamente el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables;

40.5 En los parques, plazas y/o explanadas públicas, salvo que se trate de anuncios y/o señalamientos informativos, de orientación o turísticos que cuentan con la autorización previa expresa otorgada por la Autoridad competente conforme con los requisitos condiciones y lineamientos que establezca el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables;

40.6 En los cerros, lomas, laderas y montañas con pendientes superiores a los 45 grados, en rocas, árboles, presas, bordes de ríos o arroyos, lagos, canales de estiaje y en cualquier otro lugar o elemento de la naturaleza, en el que puedan afectar la imagen urbana y el valor paisajístico, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada, salvo que se trate de anuncios y/o señalamientos informativos, de orientación o turísticos que cuentan con la autorización previa expresa otorgada por la Autoridad competente conforme con los requisitos condiciones y lineamientos que establezca el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables; o cuando el propietario de los predios con estas características presente un proyecto de mejoramiento de la imagen urbana del sitio.

40.7 En los derechos de vía de ríos, cauces, canales, bordos, presas, lechos acuíferos, líneas de alta tensión, gasoductos, oleoductos, carreteras, vías férreas y cualquier otra vía de comunicación; (salvo exista autorización de la autoridad federal)

40.8 En áreas urbanizables no urbanas, de reserva y de protección ecológica;

40.9 En las estructuras de las antenas de radio y telecomunicación, independientemente de que sean propiedad privada;



GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

- 40.10 En las estructuras de soporte y áreas de exposición de otros anuncios salvo que exista autorización previa expresa otorgada por el propietario del anuncio y del titular de la licencia, ratificada ante la Secretaría, y se presente firmada en original la memoria de cálculo específica correspondiente, la carta responsiva del director técnico responsable del anuncio y la copia de su cédula profesional vigente; y
- 40.11 En los postes propiedad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y/o Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX);
- 40.12 En los predios, zonas y terrenos ubicados dentro de las zonas expresamente prohibidas en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior que expida la Secretaría;
- 40.13 En los demás lugares que se establezca en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior, en las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables expresamente establezcan como prohibidos.
- 40.14 En los demás lugares, terrenos, predios o zonas que estén establecidos como prohibidos o bien como no urbanizables en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, Plan de Desarrollo Urbano correspondiente o Plan Parcial respectivo de éste municipio, en los lugares según lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley de Desarrollo Urbano en la entidad, o de cualquier otra disposición legal aplicable.

Artículo 41. DE LAS DISTANCIAS.

Se prohíbe la instalación de anuncios Autosoportados, Panorámicos, espectaculares o monumentales, en un radio de:

- 41.1 Doscientos metros (200 m), de áreas naturales protegidas o zonas de conservación;
- 41.2 Doscientos metros (200 m), de los monumentos públicos;
- 41.3 Cincuenta metros (50 m), de la entrada o salida del paso a desnivel más próximo o cercano;



- 41.4 Cincuenta metros (50 m), de la entrada o salida del paso vehicular elevado más próximo o cercano;
- 41.5 Cincuenta metros (50 m), de la entrada o salida del túnel más próximo o cercano;
- 41.6 Cincuenta metros (50 m), del puente peatonal más próximo o cercano;
- 41.7 Cincuenta metros (50 m), de las vías del ferrocarril más próximo o cercano;
- 41.8 Tres metros (6m), del límite de propiedad del terreno en donde se pretenda instalar el anuncio, cuidando siempre que el anuncio no invada, bajo ninguna circunstancia, el espacio aéreo de la vía publica o de predios colindantes.
- 41.9 Cinco metros (5 m), de los cables de electricidad, alta tensión, líneas telefónicas y demás elementos accesorios, salvo que la Autoridad competente en la prestación de dichos servicios, establezca que por razones de seguridad o para no afectar su correcto funcionamiento, se deba colocar a otra distancia, caso en el cual deberá cumplirse con dicho lineamiento;
- 41.10 Las demás que se establezcan en la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior, en el presente Reglamento y en las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 42. DE LA RESPONSABILIDAD DIRECTA O PRINCIPAL.

Toda Propietario o Poseedor de Anuncio que solicita la licencia, permiso y/o autorización para ubicar, fijar, colocar, instalar, construir, difundir, distribuir, reparar, mantener, conservar, permanecer, ampliar, modificar, desmantelar o retirar un anuncio, y a cuyo nombre o razón social se expide la licencia, permiso o autorización correspondiente, es responsable directo o principal para los efectos del presente Reglamento.

Artículo 43. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Son responsables solidarios junto con el titular de la licencia, permiso y/o autorización de anuncio:



- 43.1 El propietario de la estructura del anuncio, ya sean personas físicas o morales, publicas o privadas;
- 43.2 El propietario del inmueble o vehículo de uso privado o comercial, en los que se instale un anuncio, ya sea que se trate de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- 43.3 El director técnico responsable del anuncio que otorga su responsiva para la instalación de un anuncio;
- 43.4 El contratista o instalador, que efectúe procedimientos y/o trabajos de cimentación, instalación, ampliación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y retiro de una estructura para anuncio;
- 43.5 Toda persona que tenga intervención de cualquier tipo en la cimentación, instalación, ampliación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y retiro de una estructura para anuncio;
- 43.6 El anunciado que contrate y/o se promocione en el área de exposición del anuncio.

Artículo 44. DE LOS LÍMITES Y ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

La responsabilidad solidaria comprende la indemnización por daños y perjuicios que se causen a la integridad física de terceros, a sus bienes o propiedades, y el pago de infracciones, sanciones, multas y recargos que determine la Secretaría, por incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, así como también el pago de los gastos generados por el desmantelamiento y retiro de anuncios y estructuras para publicidad exterior.

El acuerdo, convenio o contrato celebrado entre el titular de la licencia y los responsables solidarios, en donde se incluya alguna cláusula especial que exima a éstos de las responsabilidades u obligaciones establecidas en el presente Reglamento, será nula de pleno derecho y no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 45. DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y DEL PROPIETARIO DEL ANUNCIO.

Los titulares de las licencias y los propietarios de los anuncios tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

- 45.1 Solicitar y obtener previamente el dictamen técnico de factibilidad, las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que expide la Secretaría y que se requieren conforme al presente Reglamento;
- 45.2 Solicitar y obtener el refrendo de la licencia de anuncio que se haya obtenido legalmente en el año inmediato anterior, o en su caso la renovación de los permisos o autorizaciones respectivas cuando la vigencia de los mismos haya expirado o esté próxima a vencerse, dentro de los plazos que determine la Secretaría, o en los periodos establecidos en el presente Reglamento y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León que se encuentre vigente;
- 45.3 Entregar al propietario del predio, contratista, instalador una copia fotostática de la licencia, permiso o autorización correspondiente, a fin de que éstos puedan mostrarlos cuando éstos le sean requeridos;
- 45.4 Mantener vigente durante todo el tiempo que permanezca instalado el anuncio, la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, y el contrato de arrendamiento celebrado con el propietario o poseedor del terreno;
- 45.5 Colocar una placa o rotular en cualquier lugar de la estructura del anuncio que sea visible desde la vía pública, sus datos de identificación con el nombre, denominación o razón social del titular de la licencia, del propietario de la estructura del anuncio, y el número o folio de inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Publicidad Exterior;
- 45.6 Informar por escrito a la Secretaria, con un mínimo de veinticuatro (cuarenta y ocho) horas de anticipación la fecha, hora y lugar en donde que se van a iniciar los trabajos de cimentación, instalación, mantenimiento, conservación, reparación, modificación, cambio de imagen, desmantelamiento y/o retiro de un anuncio; (previamente autorizado por la Secretaría)
- 45.7 Informar a la Secretaria, dentro de los diez días hábiles siguientes, la terminación de los trabajos de cimentación, instalación, reparación, mantenimiento, conservación, ampliación, modificación, cambio de imagen, desmantelamiento y/o retiro de un anuncio;
- 45.8 Informar a la Secretaria, dentro de los treinta días hábiles siguientes, la celebración o firma de un contrato de compraventa, cesión de derechos, donación o cualquier otro acto



translativo de dominio de la estructura del anuncio, acompañando copia certificada ante Notario Público de la documentación correspondiente;

- 45.9 Informar a la Secretaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes, sobre cualquier cambio, suspensión, retiro, abandono o renuncia del director técnico responsable del anuncio;
- 45.10 Suspender inmediatamente las obras, trabajos y maniobras de cimentación, instalación, reparación, mantenimiento, conservación, ampliación, modificación, cambio de imagen, cambio de publicidad o lona, desmantelamiento y/o retiro de un anuncio, que se estén realizando, cuando ocurra un cambio, suspensión, retiro, abandono o renuncia del director técnico del anuncio;
- 45.11 Tomar las medidas de seguridad y precaución que se estimen necesarias y pertinentes a fin de evitar que se ocasionen accidentes cuando ocurra un cambio, suspensión, retiro, abandono o renuncia del director técnico del anuncio;
- 45.12 Coadyuvar a la Secretaría, para que el propietario del predio en donde se encuentre instalado o se pretenda instalar el anuncio, permita y facilite a los Inspectores y demás personal del municipio autorizado, el ingreso y acceso al domicilio e instalaciones, sean fachadas, bardas, azoteas, patios, baldíos o interiores de la edificación, cuando se requiera para realizar visitas técnicas de factibilidad o ejecutar ordenes de inspección, aplicar medidas preventivas de seguridad y sanciones;
- 45.13 Proporcionar toda la información, documentos y demás datos que estén directa o indirectamente vinculados o relacionados con el anuncio, incluyendo licencias, permisos, autorizaciones, memorias de cálculo, contratos de arrendamiento, seguros de responsabilidad civil, entre otros, cuando éstos le sean requeridos;
- 45.14 Utilizar anuncios fabricados o construidos con materiales antireflejantes, incombustibles y que hayan sido tratados con materiales anticorrosivos para garantizar la estabilidad, conservación y seguridad del anuncio;
- 45.15 Elaborar y entregar anualmente a la Secretaría antes del 31 de Marzo, un programa preventivo y correctivo de mantenimiento y reparación de la estructura del anuncio, el cual deberán cumplir y ejecutar con el fin de mantener, conservar y garantizar las buenas condiciones de seguridad, estabilidad, limpieza, imagen y conservación del anuncio;



- 45.16 Acatar y ejecutar todas las medidas preventivas de seguridad que la Secretaría le imponga;
- 45.17 Realizar semestralmente los trabajos de modificación, corrección, conservación, mantenimiento, reparación y demás ajustes a la estructura del anuncio para garantizar su limpieza, buen aspecto, estabilidad y seguridad, y cuando así lo ordene la Secretaría ya sea como una medida preventiva de seguridad o como sanción por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento;
- 45.18 Realizar el desmantelamiento y retiro del anuncio y sus elementos complementarios y/o accesorios, cuando pueda poner en peligro la salud, la vida, seguridad o la integridad física de las personas, de las cosas o de los bienes y construcciones que se localizan en el lugar, zona o sector en el que esté instalado así como también cuando lo ordene la Secretaría ya sea como una medida preventiva de seguridad o como sanción por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento;
- 45.19 Cumplir con las medidas de precaución, prevención, seguridad y contingencia que la Secretaría le establezca y utilizar los equipos, herramientas, materiales y personal capacitado que sean adecuados y necesarios para realizar las obras, trabajos y maniobras de instalación, mantenimiento, reparación, conservación, modificación, ampliación, desmantelamiento y/o retiro de una estructura para anuncio;
- 45.20 Responder por los daños y perjuicios que el anuncio sus elementos complementarios y/o accesorios ocasionen a la integridad física, propiedades y bienes de terceras personas o al mobiliario urbano, vía pública, áreas verdes municipales y demás bienes del dominio público;
- 45.21 Responder por el pago de infracciones, sanciones, multas y recargos que determine la Secretaría, por incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- 45.22 Las demás que le establezca el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 46. DEL DIRECTOR TÉCNICO RESPONSABLE DEL ANUNCIO.

El director técnico responsable del anuncio tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:



- 46.1 Avalar con su firma en la memoria de cálculo respectiva, los sistemas de seguridad, cálculos estructurales, resistencia al viento, estabilidad del inmueble y demás especificaciones técnicas, arquitectónicas y de ingeniería civil;
- 46.2 Verificar previamente que la persona física o moral, pública o privada que solicite sus servicios para vigilar y supervisar los procedimientos y/o trabajos de cimentación, instalación, ampliación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y retiro de una estructura para anuncio, cuenta con la licencia, permiso o autorización correspondiente vigente;
- 46.3 Utilizar los materiales y seguir los procedimientos o recomendaciones que se establezcan en la memoria de cálculo estructural y de diseño específico del anuncio, para satisfacer los requerimientos de seguridad, calidad, resistencia y estabilidad que se establecen en dicho documento;
- 46.4 Vigilar y supervisar las obras, trabajos, maniobras y procedimientos de instalación, cimentación, construcción, reparación, mantenimiento, ampliación, modificación, desmantelamiento y retiro de anuncios, de sus estructuras y demás elementos constitutivos de los mismos;
- 46.5 Cumplir con todos los requisitos, condiciones, lineamientos, normas técnicas y demás recomendaciones que establezca el Reglamento para las Construcciones de Monterrey y demás leyes aplicables, en cuanto a procesos constructivos, estructuras, cimentaciones, instalaciones eléctricas, medidas de seguridad, higiene para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros;
- 46.6 Tomar las medidas necesarias para no alterar el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o la obstrucción de la vía pública, así como también cumplir con las disposiciones establecidas por el Reglamento para la Protección del Ambiente e Imagen Urbana y demás leyes aplicables, contra la contaminación originada por la emisión de ruido o por fuentes lumínicas y para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos;
- 46.7 Utilizar materiales antireflejantes, incombustibles y que hayan sido tratados con materiales anticorrosivos para garantizar la estabilidad, conservación y seguridad del anuncio:



46.8 Interrumpir y suspender inmediatamente todos los procedimientos y/o trabajos cuya ejecución provoque o este provocando riesgo a la integridad física de las personas, propiedades o bienes, ya sean propios o de terceros, públicos o privados, o bien, cuando el anuncio en el cual se esta trabajando no cuenta con la licencia, permiso o autorización correspondiente, se encuentra suspendido provisional o definitivamente por la Secretaría, o se haya ordenado efectuar el desmantelamiento y retiro definitivo;

- 46.9 Suscribir la fe de obra terminada y presentar el aviso por escrito correspondiente a la Secretaría manifestando que se han terminado las obras, trabajos y/o maniobras de instalación, mantenimiento, reparación, conservación, modificación, ampliación, desmantelamiento y/o retiro de una estructura para anuncio;
- 46.10 Responder por los daños y perjuicios que el anuncio ocasione a la integridad física, propiedades y bienes de terceras personas o al mobiliario urbano, vía pública, áreas verdes municipales y demás bienes del dominio público;
- 46.11 Responder por el pago de infracciones, sanciones, multas y recargos que determine la Secretaría, por incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 47. DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE.

El Propietario del predio, terreno o edificación donde se encuentra instalado o se pretenda instalar un anuncio tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- 47.1 Formalizar por escrito, ya sea mediante la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro contrato civil, el uso del terreno o edificación para instalar una estructura para anuncio;
- 47.2 Verificar previamente que la persona física o moral, pública o privada que solicite su autorización para efectuar procedimientos y/o trabajos de cimentación, instalación, ampliación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y retiro de una estructura para anuncio, o con quien haya celebrado el contrato de arrendamiento respectivo, cuenta con la licencia, permiso o autorización correspondiente vigente;
- 47.3 Abstenerse de permitir o consentir que se instalen anuncios o que se realicen obras, trabajos o maniobras de instalación, mantenimiento, reparación, conservación, modificación, ampliación, cambio de publicidad en una estructura para anuncio que no



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

cuenta previamente con la licencia, permiso o autorización correspondiente, que se encuentra suspendida provisional o definitivamente por la Secretaría, o que se haya ordenado efectuar el desmantelamiento y retiro definitivo;

- 47.4 Permitir y facilitar a los Inspectores, peritos y demás personal del municipio autorizado, el ingreso y acceso al domicilio e instalaciones, sean fachadas, bardas, azoteas, patios, baldíos o interiores de la edificación, cuando se requiera para realizar visitas técnicas de factibilidad o ejecutar ordenes de inspección, aplicar medidas preventivas de seguridad y sanciones;
- 47.5 Coadyuvar a la Secretaría, en todo lo necesario para que el titular de la licencia y/o el propietario de la estructura del anuncio cumplan con los requisitos, condiciones y lineamientos que establece el presente Reglamento;
- 47.6 Contar con una copia fotostática o con los datos de la licencia, permiso o autorización correspondiente durante la ejecución de los procedimientos y/o trabajos de cimentación, instalación, ampliación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y retiro de una estructura para anuncio, para que sea mostrada cuando éstos le sean requeridos;
- 47.7 Informar a la Secretaria, dentro de los diez días hábiles siguientes, la celebración o firma de un contrato de compraventa, cesión de derechos, donación o cualquier otro acto translativo de dominio del predio, terreno o inmueble en donde se encuentre instalada la estructura del anuncio, acompañando copia certificada de la documentación correspondiente;
- 47.8 Proporcionar toda la información, documentos y demás datos que estén directa o indirectamente vinculados o relacionados con el anuncio, incluyendo licencias, permisos, autorizaciones, memorias de cálculo, contratos de arrendamiento, seguros de responsabilidad civil, entre otros, cuando éstos le sean requeridos;
- 47.9 Acatar y ejecutar todas las medidas preventivas de seguridad que la Secretaría le imponga;
- 47.10 Realizar el desmantelamiento y retiro del anuncio, cuando dicha estructura pueda poner en peligro la salud, la vida, seguridad o la integridad física de las personas, de las cosas o de los bienes y construcciones que se localizan en el lugar, zona o sector en el



que esté instalado o se pretenda instalar el anuncio, así como de aquellas que transiten o vivan por el lugar, y cuando así lo ordene la Secretaría ya sea como una medida preventiva de seguridad o como sanción por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento;

- 47.11 Responder por los daños y perjuicios que el anuncio ocasione a la integridad física, propiedades y bienes de terceras personas o al mobiliario urbano, vía pública, áreas verdes municipales y demás bienes del dominio público;
- 47.12 Responder por el pago de infracciones, sanciones, multas y recargos que determine la Secretaría, por incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- 47.13 Las demás que le establezca el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 48. DE LOS CONTRATISTAS O INSTALADORES.

- El Contratista o instalador de la estructura de un anuncio tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:
- 48.1 Verificar previamente que la persona física o moral, pública o privada que solicite sus servicios para efectuar procedimientos y/o trabajos de cimentación, instalación, ampliación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y retiro de una estructura para anuncio, cuenta con la licencia, permiso o autorización correspondiente vigente;
- 48.2 Abstenerse de efectuar obras, trabajos y/o maniobras de cimentación, instalación, ampliación, modificación, mantenimiento, reparación, conservación, cambio de publicidad, desmantelamiento y/o retiro en una estructura para anuncio que no cuenta previamente con la licencia, permiso o autorización correspondiente, que se encuentra suspendida provisional o definitivamente por la Secretaría, o que se haya ordenado efectuar el desmantelamiento y retiro definitivo;
- 48.3 Utilizar los equipos, herramientas, materiales y personal capacitado que sean adecuados y necesarios para realizar cualquier procedimiento y/o trabajo de cimentación, instalación, ampliación, modificación, mantenimiento, reparación, conservación, cambio de publicidad, desmantelamiento y retiro de una estructura para anuncio, cumpliendo con todas las medidas de seguridad, precaución, prevención y contingencia para evitar accidentes, y con las recomendaciones que establezca Protección Civil Municipal;



- 48.4 Contar y utilizar los equipos y herramientas adecuados (arnés) que sean necesarios para realizar cualquier procedimiento, obra, trabajo o maniobra en anuncios cuya altura exceda de los diez metros;
- 48.5 Colocar los señalamientos preventivos y de seguridad que sean necesarios cuando se realicen obras, trabajos o maniobras en anuncios que se encuentren instalados en predios colindantes con calles, avenidas o zonas de alta circulación vehicular;
- 48.6 Contar con una copia fotostática de la licencia, permiso o autorización correspondiente durante la ejecución de los procedimientos y/o trabajos de cimentación, instalación, ampliación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y retiro de una estructura para anuncio, mismos que deberá exigir al titular de la licencia y/o al propietario del anuncio, para que sea mostrada cuando éstos le sean requeridos;
- 48.7 Interrumpir y suspender inmediatamente todos los procedimientos y/o trabajos cuya ejecución provoque o este provocando riesgo a la integridad física de las personas, propiedades o bienes, ya sean propios o de terceros, públicos o privados, o bien, cuando el anuncio en el cual se esta trabajando no cuenta con la licencia, permiso o autorización correspondiente, se encuentra suspendido provisional o definitivamente por la Secretaría, o se haya ordenado efectuar el desmantelamiento y retiro definitivo;
- 48.8 Acatar y ejecutar todas las medidas preventivas de seguridad que la Secretaría le imponga;
- 48.9 Responder por los daños y perjuicios que durante la ejecución de los procedimientos y/o trabajos de cimentación, instalación, ampliación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y retiro de una estructura para anuncio ocasionen a la integridad física, propiedades y bienes de terceras personas o al mobiliario urbano, vía pública, áreas verdes municipales y demás bienes del dominio público;
- 48.10 Las demás que le establezca el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 49. DEL ANUNCIADO.

Los anunciados tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

- 49.1 Verificar previamente, que la persona física o moral, pública o privada con quien celebra un contrato de publicidad para promocionar, publicitar o promover sus productos, bienes y servicios, cuenta con la licencia, permiso o autorización correspondiente vigente;
- 49.2 Abstenerse de promocionar, publicitar o promover sus productos, bienes y servicios en anuncios que no cuentan con la licencia, permiso o autorización correspondiente, que se encuentran suspendidos provisional o definitivamente por la Secretaría, o que se haya ordenado efectuar el desmantelamiento y retiro definitivo;
- 49.3 Cumplir con los requisitos, condiciones y lineamientos que establece el presente Reglamento en cuanto al contenido de los anuncios;
- 49.4 Acatar y ejecutar todas las medidas preventivas de seguridad que la Secretaría le imponga;
- 49.5 Responder por los daños y perjuicios que el anuncio ocasione a la integridad física, propiedades y bienes de terceras personas o al mobiliario urbano, vía pública, áreas verdes municipales y demás bienes del dominio público;
- 49.6 Responder por los daños y perjuicios que el contenido del anuncio ocasione a terceras personas en su honor, reputación, bienes, propiedades, derechos o vida privada;
- 49.7 Responder por el pago de infracciones, sanciones, multas y recargos que determine la Secretaría, por incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- 49.8 Las demás que le establezca el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA FUNCIÓN DEL DIRECTOR TÉCNICO RESPONSABLE DEL ANUNCIO

Artículo 50. DE LA RESPONSABILIDAD.

En la construcción, fabricación, ubicación, fijación, colocación, instalación, reparación, mantenimiento, conservación, permanencia, ampliación, modificación, desmantelamiento y retiro de la base, cimentación y estructuras de los anuncios, deberán cumplirse las disposiciones previstas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, en el Reglamento Municipal de Protección Civil, en el Reglamento para las Construcciones en



el Municipio de Monterrey, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y además deberán realizarse bajo la responsabilidad, supervisión y vigilancia del director técnico responsable del anuncio, cuando así lo establezca el presente Reglamento.

Artículo 51. DE LOS ANUNCIOS QUE REQUIEREN DE UN DIRECTOR TÉCNICO RESPONSABLE.

Siempre será necesaria la intervención de un director técnico responsable del anuncio que vigile, supervise y se haga responsable de las obras, trabajos, maniobras y procedimientos de construcción, cimentación, instalación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y retiro de un anuncio, cuando se trate de los siguientes casos:

- 51.1 Anuncios en fachadas, marquesinas, bardas o similares cuyo peso sea mayor de cincuenta kilogramos;
- 51.2 Anuncios en inmuebles protegidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por el Instituto Nacional de Bellas Artes, o aquellos con valor artístico, histórico, paisajístico o que sean representativos de la Ciudad;
- 51.3 Anuncios en techos y/o azoteas, sin importar la dimensión o peso de los mismos;
- 51.4 Anuncios autosoportados en terrenos o predios y en techos o azoteas, sin importar la dimensión o peso de los mismos;

Artículo 52. DE LOS ANUNCIOS QUE NO REQUIEREN DE UN DIRECTOR TÉCNICO RESPONSABLE.

No se requiere la intervención de un director técnico responsable del anuncio, tratándose de los siguientes casos:

- 52.1 Anuncios en fachadas, marquesinas, bardas o similares cuyo peso sea menor de cincuenta kilogramos;
- 52.2 Anuncios rotulados menores de veinte metros cuadrados;
- 52.3 Anuncios que se distribuyan unitariamente en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso;



- 52.4 Anuncios no sonoros que portan, visten o cargan personas, vehículos y/o semovientes;
- 52.5 Anuncios sonoros sin estructura, que portan, visten o cargan personas, vehículos y/o semovientes:
- 52.6 Anuncios pintados en vehículos.

Artículo 53. DE LA TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR TÉCNICO RESPONSABLE.

Las funciones e intervención del director técnico responsable del anuncio, terminan:

- 53.1 Cuando el director técnico responsable del anuncio suscribe la fe de obra terminada y presenta el aviso correspondiente a la Secretaría de que se han terminado los trabajos efectuados;
- 53.2 Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono, retiro o renuncia del director técnico responsable del anuncio;
- 53.3 Cuando fallece el director técnico responsable del anuncio designado específicamente para el anuncio.

Artículo 54. DE LOS EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES.

El término de las funciones del director técnico responsable del anuncio, no lo exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva.

Artículo 55. DEL CAMBIO DEL DIRECTOR TÉCNICO RESPONSABLE.

Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono, retiro o renuncia del director técnico responsable del anuncio, durante las obras, trabajos y maniobras de cimentación, instalación, reparación, mantenimiento, conservación, ampliación, modificación, cambio de imagen, cambio de publicidad o lona, desmantelamiento y/o retiro de un anuncio, el titular de la licencia y/o el propietario del anuncio deberán suspender inmediatamente las obras, trabajos y maniobras que se estén realizando, tomarán las medidas de seguridad y precaución que se estimen necesarias y pertinentes a fin de evitar que se ocasionen accidentes e informarán por escrito a la Secretaria, dentro de los cinco días hábiles



siguientes, si el director técnico responsable del anuncio suspende o retira su responsiva, cual es el avance de la obra hasta ese momento y el nombre, domicilio, teléfono, copia de la cédula profesional y demás información o documentación que se requieran del nuevo director técnico responsable del anuncio.

En caso de que el director técnico responsable no sea sustituido en forma inmediata, la Secretaría ordenará en ese mismo momento la suspensión provisional de los trabajos de cimentación o instalación que se estén realizando, la cual deberá respetarse y mantenerse vigente hasta en tanto se designe al nuevo director técnico responsable.

Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono, retiro o renuncia del director técnico responsable del anuncio, durante el tiempo que permanezca y se mantenga instalada la estructura para anuncio, el titular de la licencia y/o el propietario del anuncio deberán informarán por escrito a la Secretaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes, si el director técnico responsable del anuncio suspende o retira su responsiva y el nombre, domicilio, teléfono, copia de la cédula profesional y demás información o documentación que se requieran del nuevo director técnico responsable del anuncio.

En caso de que el director técnico responsable no sea sustituido en forma inmediata, la Secretaría ordenará inmediatamente la suspensión provisional del anuncio, misma que deberá respetarse y mantenerse vigente hasta en tanto se designe al nuevo director técnico responsable.

CAPÍTULO XII DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y DEL PADRON DE ANUNCIOS

Artículo 56. DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO.

Toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda instalar estructuras para publicidad exterior que sean visibles desde la vía pública o espacios públicos, deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Empresas de Publicidad Exterior (REMPE) que la Secretaría en coordinación con la Tesorería, elaborará y mantendrá actualizado, por lo que será requisito indispensable para la obtención de la licencia correspondiente el estar registrado y contar con la constancia correspondiente vigente.

Las constancias de registro se expedirán por un plazo máximo de un año y su vigencia terminará invariablemente el 31 de diciembre del año que corresponda, por lo que será



necesario gestionar su refrendo por lo menos quince días hábiles antes de su vencimiento y hasta dentro de los noventa días hábiles siguientes.

En ningún caso se otorgará el refrendo de la constancia de registro, cuando el solicitante cuente con adeudos por concepto de infracciones, sanciones, multas relacionados con anuncios, tenga anuncios en malas condiciones, deteriorados o en situación peligrosa, o se encuentre en situación de desacato a la Autoridad Municipal por incumplir con las disposiciones de este Reglamento y no obstante haber sido sancionado, no ha corregido la irregularidad ni ha pagado la sanción económica impuesta, tampoco cuando omita acompañar la documentación o información que le sea requerida para actualizar o completar su expediente.

Artículo 57. DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO.

Para solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Publicidad Exterior, deberá presentarse ante la Secretaría un escrito adjuntando, obligatoriamente y sin excepción, la información y documentación que a continuación se describe:

- 57.1 Nombre Completo ó Razón Social del interesado, acompañando copia simple de la identificación oficial con fotografía ó del acta constitutiva, según corresponda;
- 57.2 Copia simple del alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adjuntando el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.);
- 57.3 Copia simple del comprobante de domicilio (recibos de pago de los servicios públicos);
- 57.4 Nombre Completo del Apoderado Jurídico ó Representante Legal, acompañando copia de la identificación oficial con fotografía y el poder para pleitos y cobranza ó una carta poder simple;
- 57.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Monterrey, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza, Apodaca ó General Escobedo;

Artículo 58. DEL TRÁMITE DEL REGISTRO.

El trámite de inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Publicidad Exterior, deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:



Cuando la solicitud contenga toda la información y se haya acompañado la documentación completa que se requiere, la Secretaría deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido recibida la solicitud, estableciendo en forma clara y precisa, si procede o no otorgarle el registro al interesado, señalando los fundamentos y motivos legales en que se sustente la resolución.

En caso de ser procedente el registro, la Secretaría deberá expedir la constancia de registro correspondiente, la cual se entregará con acuse de recibido al registrado, después de que haya efectuado el pago de derechos correspondiente que establezca la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, siendo requisito indispensable acompañar el original del recibo de pago respectivo para acreditar el cumplimiento de esta obligación.

La constancia de registro deberá contener al menos la siguiente información y datos: Número o folio de la constancia; Nombre completo ó Razón Social del registrado; Domicilio para ír y recibir notificaciones; Fecha de expedición de la constancia; Fecha de vencimiento de la constancia; Firma autógrafa de la persona autorizada para expedir la constancia y los demás que la Secretaría estime necesarios.

Artículo 59. DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DEL REGISTRO.

La nulidad y revocación de las constancias de registro de empresas de publicidad exterior se regulará conforme a lo establecido en el presente reglamento para la nulidad y revocación de licencias y permisos.

Artículo 60. DEL PADRÓN DE ANUNCIOS.

La Secretaría en coordinación con la Tesorería integrará, sistematizará y mantendrá actualizado el Padrón de Estructuras para Publicidad Exterior del Municipio (censo), quedando a cargo de la Secretaría su operación.

El Padrón de anuncios tendrá por objeto, concentrar en un banco de información la ubicación exacta, datos del propietario y de la licencia correspondiente de las estructuras para publicidad exterior en todos sus tipos, modalidades o clasificaciones a las cuales se les haya otorgado licencia o permiso.



Artículo 61. DE LOS LUGARES DISPONIBLES.

La Secretaría pondrá a disposición del público en general, un listado con las ubicaciones de los anuncios panorámicos o espectaculares que cuenten con la licencia correspondiente vigente y un listado con la información relativa a las empresas de publicidad exterior que se encuentren debidamente registradas, con la finalidad de que no se utilicen las estructuras que no tengan la licencia correspondiente, o cuyos propietarios se encuentren en situación de desacato a la Autoridad Municipal y/o tengan adeudos por concepto de infracciones, sanciones, multas o refrendos.

Artículo 62. DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Cualquier persona podrá solicitar a la Secretaría información para saber si un determinado anuncio cuenta con la licencia, permiso o autorización correspondiente, debiendo para ello cumplir con las formalidades que establezca la legislación de transparencia y acceso a la información vigente.

CAPÍTULO XIII DE LOS TRÁMITES DE ANUNCIOS

Artículo 63. DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PERMISO, LICENCIA, AUTORIZACIÓN Y/O CONVENIO.

Toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda instalar anuncios y estructuras para publicidad exterior permanentes o móviles que sean visibles desde la vía pública o espacios públicos, previamente deberá obtener de la Secretaría la licencia correspondiente, previos los requisitos de éste Reglamento y en su caso de otras disposiciones legales aplicables.

Toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda utilizar anuncios temporales que sean visibles desde la vía pública o espacios públicos, previo a su instalación, colocación, difusión y/o distribución se deberá obtener de la Secretaría el permiso correspondiente

Todos los trabajos, obras y/o maniobras de ampliación, modificación, mantenimiento o reparación que se pretendan realizar en los anuncios y estructuras para publicidad exterior, requerirán de la autorización previa que expide la Secretaría.



La instalación de nuevo mobiliario urbano con paneles o estructuras para anuncio, solamente se autorizará a las personas físicas o morales que inviertan recursos para la construcción, fabricación, adquisición e instalación de dicho mobiliario y deberá formalizarse mediante convenio celebrado ante la autoridad municipal en los términos que establezca el presente Reglamento, y además deberán obtener previamente de la Secretaría la licencia correspondiente, acompañando la documentación e información respectiva que le sean requeridos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Todos los permisos y las licencias tendrán el carácter de intransferibles y se expedirán sin perjuicio de las facultades de inspección permanentes del municipio.

En ningún caso se otorgarán licencias, permisos, autorizaciones, ni se firmarán convenios, cuando el solicitante cuente con adeudos por concepto de infracciones, sanciones, multas relacionados con anuncios, tenga anuncios en malas condiciones, deteriorados o en situación peligrosa, o se encuentre en situación de desacato a la Autoridad Municipal por incumplir con las disposiciones de este Reglamento y no obstante haber sido sancionado, no ha corregido la irregularidad ni ha pagado la sanción económica impuesta.

Artículo 64. DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER UNA LICENCIA.

Para solicitar la licencia de anuncio, deberá llenarse el formato oficial que autorice la Secretaría, el cual se presentará adjuntando, obligatoriamente y sin excepción, la información y documentación que a continuación se describe:

- 64.1 Documentos que acrediten la propiedad o posesión del predio en donde se pretende instalar el anuncio, para lo cual podrá acompañarse indistintamente la escritura pública de propiedad del inmueble debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o bien, el recibo de pago del impuesto predial correspondiente;
- 64.2 Documentos que acrediten que el propietario o poseedor autoriza y permite que se utilice el predio o edificación para instalar el anuncio solicitado, para lo cual deberá acompañarse el contrato de arrendamiento o cualquier otra figura jurídica que permita el uso del predio;



- 64.3 Memoria de Cálculo específica del anuncio que se pretenda instalar, excepto en aquellos casos en que no se requiera de la intervención de un Director Técnico Responsable para instalar el anuncio, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- 64.4 Cédula Profesional del Director Técnico Responsable del Anuncio, señalando además su Nombre, Dirección y Teléfono excepto en aquellos casos en que no se requiera de la intervención de un Director Técnico Responsable para instalar el anuncio, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- 64.5 Póliza vigente del Seguro de Responsabilidad Civil y daños a terceros, expedida por una institución de seguros legalmente constituida y registrada, que proteja al anuncio que se pretende instalar, durante todo el tiempo que se mantenga instalado; y
- 64.6 Los demás documentos e información que la Secretaría requiera de acuerdo al caso en concreto.
- 64.7 Todas las licencias tendrán una vigencia que invariablemente terminara el 31 de Diciembre de cada año.
- 64.8 Escrito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD donde el promovente señale que cumple conforme a las disposiciones aplicables con medidas y dimensiones del anuncio que se pretende instalar, largo (base) y ancho (altura), metros cuadrados de exposición del anuncio, los metros cuadrados y la altura del anuncio tomadas desde su base o cimientos hasta el punto más alto de su estructura. Así como respecto de la factibilidad de uso de suelo en el lugar pretendido para su instalación.
- 64.9 Croquis de ubicación del predio, y de ubicación del anuncio dentro del predio en donde se pretende instalar señalando los nombres de las calles que secundan la manzana y las distancias entre la cimentación propuesta y los límites de propiedad del terreno.
- 64.10 Dibujo, fotografía, fotomontaje o representación gráfica de la forma y características del anuncio que se pretende instalar.



Artículo 67. DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LICENCIA.

El trámite de solicitud de licencia, deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

Recibida la solicitud con la información y documentación completa a que refiere el presente Reglamento, la Autoridad municipal competente revisar y dictaminar dicha información, y en caso de cumplir expedirá la licencia en un plazo máximo de 20-veinte días hábiles.

Cuando los escritos, información y documentos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia correspondiente deberá emitir una prevención dentro del término de 10 días hábiles requiriendo a los interesados por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro de un término igual de 10-diez días contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la misma, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará.

En caso de no ser factible por la ubicación conforma al Plan de Desarrollo Municipal correspondiente, se desechará de plano el trámite. En caso de ser factible la ubicación y cumplir con la prevención del párrafo anterior, la autoridad procederá a revisar y dictaminar la información completa y en caso de cumplir se emitirá la Licencia correspondiente, pero en caso de no cumplir se negará la Licencia.

La licencia respectiva deberá contener al menos lo siguiente: Número o folio de la licencia; Datos del titular de la licencia y/o propietario del anuncio; Datos del propietario del predio o vehículo donde se autoriza instalar el anuncio; Datos del director técnico responsable del anuncio; Ubicación exacta del lugar en donde se autoriza colocar el anuncio; Medidas y dimensiones del anuncio que se autoriza instalar; Fecha de expedición de la licencia; Fecha de vencimiento de la licencia; Firma autógrafa de la persona autorizada para expedir la licencia y los demás que la Secretaría estime necesarios.

Artículo 68. DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER UN PERMISO.

Para solicitar el permiso de anuncio, deberá llenarse el formato oficial que autorice la Secretaría, el cual se presentará adjuntando, obligatoriamente y sin excepción, la información y documentación que a continuación se describe:



- 68.1 Datos del Propietario del anuncio, acompañando el Acta constitutiva y/o alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.);
- 68.2 Datos de la persona autorizada para realizar el trámite en nombre del interesado en obtener el permiso de anuncio correspondiente, acompañando una copia de la identificación oficial, junto con el poder para pleitos y cobranza o la carta poder simple;
- 68.3 Datos del Legítimo Propietario del Predio, acompañando un escrito mediante el cual manifieste expresamente su intención de permitir el uso del predio para instalar el anuncio;
- 68.4 Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Monterrey, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza, Apodaca y, General Escobedo;
- 68.5 Número de lote y manzana (expediente catastral) del predio en donde se pretende instalar el anuncio, debiendo además señalar la ubicación exacta del terreno, incluyendo la calle o avenida a la que da frente el predio, el número exterior del predio, las entre calles, la Colonia o Fraccionamiento y demás datos que faciliten su localización;
- 68.6 Medidas y dimensiones del anuncio que se pretende instalar, debiendo señalar el largo (base) y el ancho (altura) del área de exposición del anuncio, los metros cuadrados y la altura total del anuncio tomada desde su base o cimientos hasta el punto más alto de su estructura, opcionalmente se podrán acompañar;
- 68.7 Croquis o dibujo de ubicación del predio y de ubicación del anuncio dentro del predio en donde se pretende instalar, señalando los nombres de las calles que circundan la manzana y las distancias entre la cimentación propuesta y los límites de propiedad del terreno;
- 68.8 Dibujo, fotografía, fotomontaje o representación gráfica de la forma y características del anuncio que se pretende instalar;
- 68.9 Los demás documentos e información que la Secretaría requiera de acuerdo al caso en concreto.



Artículo 69. DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO.

El trámite de solicitud de permiso, deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

Cuando la solicitud de permiso contenga toda la información y se haya acompañado la documentación completa que se requiere, personal de la Secretaría se presentará en el lugar donde se pretende colocar el anuncio a fin de recabar los datos e información necesaria para elaborar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido recibida la solicitud, un acuerdo autorizando, condicionando o negando el permiso correspondiente, el cual se entregará con acuse de recibido al titular del mismo, después de que haya efectuado el pago de derechos correspondiente que establezca la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, siendo requisito indispensable acompañar el original del recibo de pago respectivo para acreditar el cumplimiento de esta obligación.

El permiso deberá contener al menos lo siguiente: Número o folio del permiso; Datos del titular del permiso y/o propietario del anuncio; Datos del propietario del predio, terreno o vehículo donde se autoriza instalar el anuncio; Ubicación exacta del lugar en donde se autoriza colocar el anuncio; Medidas y dimensiones del anuncio que se autoriza instalar; Fecha de expedición del permiso; Fecha de vencimiento del permiso; Firma autógrafa de la persona autorizada para expedir el permiso; y los demás que la Secretaría estime necesarios.

Artículo 70. DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN.

Para solicitar una autorización para realizar trabajos, obras y/o maniobras de reparación, mantenimiento, conservación, limpieza, ampliación, modificación, cambio de imagen, desmantelamiento y retiro del área de exposición, estructura y demás elementos constitutivos de un anuncio o estructura para publicidad exterior, deberá presentarse un escrito dirigido a la Secretaría, adjuntando, obligatoriamente y sin excepción, la información y documentación que a continuación se describe:

- 70.1 Descripción detallada del tipo y características de los trabajos a realizar;
- 70.2 El día y la hora en que se van a efectuar las obras, trabajos y/o maniobras solicitados:
- 70.3 La ubicación exacta del predio y del anuncio;



70.4 Memoria de Cálculo específica del anuncio en que se pretenda trabajar, excepto en aquellos casos en que no se requiera de la intervención de un Director Técnico Responsable para instalar el anuncio, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

70.5 Cédula Profesional del Director Técnico Responsable del Anuncio, señalando además su Nombre, Dirección y Teléfono excepto en aquellos casos en que no se requiera de la intervención de un Director Técnico Responsable para instalar el anuncio, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

70.6 Póliza vigente del Seguro de Responsabilidad Civil y daños a terceros, expedida por una institución de seguros legalmente constituida y registrada, que proteja al anuncio en que se pretende trabajar, durante el tiempo que se realicen las obras, trabajos y/o maniobras;

70.7 Los demás documentos e información que la Secretaría requiera de acuerdo al caso en concreto.

Artículo 71. DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN.

El trámite de solicitud de autorización, deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

Cuando la solicitud de autorización contenga toda la información y se haya acompañado la documentación completa que se requiere, la Secretaría elaborará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido recibida la solicitud, un acuerdo autorizando, condicionando o negando la realización de las obras, trabajos y/o maniobras solicitadas, el cual se entregará con acuse de recibido al titular del mismo.

La autorización deberá contener lo siguiente: Número o folio de la autorización; Datos del titular de la autorización y/o propietario del anuncio; Datos del propietario del predio, terreno o vehículo donde se autoriza realizar trabajos; Ubicación exacta del lugar en donde se autoriza realizar los trabajos; Medidas y dimensiones del anuncio a que se refiera la autorización; Objeto de la autorización; Fecha de expedición de la autorización; Fecha de vencimiento de la autorización; Firma autógrafa de la persona autorizada para expedir la autorización; y los demás que la Secretaría estime necesarios.



Artículo 72. DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER UN CONVENIO.

Para instalar nuevo mobiliario urbano con paneles o estructuras para anuncio, previo a la celebración del convenio mediante el cual se formalizará la autorización del Municipio para colocar este tipo de anuncios, se deberá presentar un escrito dirigido a la Secretaría, adjuntando, obligatoriamente y sin excepción, la información y documentación que a continuación se describe:

- 72.1 Datos de la persona física o moral, pública o privada que pretenda instalar el mobiliario urbano, acompañando el Acta constitutiva y/o alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con su Registro Federal de Contribuyentes(R.F.C.);
- 72.2 Datos de la persona autorizada para realizar el trámite en nombre de la persona física o moral, pública o privada que pretenda instalar el mobiliario urbano, acompañando una copia de la identificación oficial, junto con el poder para pleitos y cobranza o la carta poder simple;
- 72.3 Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Monterrey, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza, Apodaca o General Escobedo;
- 72.4 Proyecto de instalación y mantenimiento del mobiliario urbano y los paneles o estructuras para anuncio, que deberá incluir las técnicas, procedimientos y materiales empleados, adjuntando los planos y documentos que sustenten dichos procedimientos;
- 72.5 Estudio económico y financiero de la inversión y recuperación de la misma a través de la explotación de los espacios publicitarios;
- 72.6 El mobiliario urbano a instalar deberá resolver una necesidad de utilidad pública o ser de beneficio tangible para la población, para justificar su autorización.
- 72.7 Los demás documentos e información que la Secretaría requiera de acuerdo al caso en concreto.

Artículo 73. DEL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS.

El trámite para celebrar un convenio para instalar nuevo mobiliario urbano con paneles o estructuras para anuncio, deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:



Cuando la solicitud contenga toda la información y se haya acompañado la documentación completa que se requiere, la Secretaría elaborará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido recibida la solicitud, un dictamen sobre la propuesta presentada, del cual se enviará copia a las demás dependencias municipales involucradas para que éstas a su vez elaboren dentro del mismo plazo un dictamen y realicen las observaciones que estimen convenientes, del cual entregarán una copia a la Secretaría.

Una vez que todas las dependencias hayan emitido los dictámenes correspondientes, y en caso de ser factible la propuesta presentada, la autorización para instalar nuevo mobiliario urbano con paneles o estructuras para anuncio se deberá formalizar mediante convenio suscrito ante la autoridad municipal el cual deberá estar firmado por el C. Presidente Municipal, el C. Síndico Segundo, el C. Secretario del R. Ayuntamiento, el C. Tesorero Municipal, el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, el C. Secretario de Obras Públicas y el C. Secretario de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 74. DEL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS.

El convenio para instalar nuevo mobiliario urbano con paneles o estructuras para anuncio deberá contener entre sus cláusulas por lo menos lo siguiente:

- 74.1 La descripción técnica detallada de los elementos propuestos, que deberá precisar la descripción general del mueble, los materiales empleados para su fabricación, las dimensiones y el sistema de colocación o instalación; así como la justificación de utilidad pública y de beneficio para la población.
- 74.2 El estudio del espacio urbano para la localización del mobiliario, el cuál deberá analizar la ubicación, circulaciones, condiciones físicas del espacio y tipos de intercambio modal;
- 74.3 El programa de instalación, el cual deberá detallar los plazos y avances de la fijación, colocación, reemplazo o instalación del mobiliario urbano;
- 74.4 El programa de conservación y mantenimiento, que deberá indicar las condiciones, frecuencias y estándares de la limpieza y mantenimiento rutinario, así como el procedimiento de reemplazo en caso de daño o desperfecto que se pueda producir por cualquier causa durante el periodo que dure la concesión;



74.5 Que una vez transcurrido el plazo fijado para explotar los paneles o estructuras de publicidad, automáticamente el mobiliario urbano pasará a ser un bien del dominio público municipal, sin que se requiera de algún trámite, formalidad o gestión especial para su validez;

74.6 Que las personas físicas o morales que inviertan recursos para la construcción, fabricación, adquisición e instalación del mobiliario urbano, deberán obtener todas las licencias y permisos Municipales, Estatales y/o Federales que resulten necesarios, así como también su obligación de gestionar el refrendo o renovación respectiva, realizando siempre el pago de los derechos que se establezcan en la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León y demás legislación que resulte aplicable.

Artículo 75. DE LA NULIDAD DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS.

Son nulos y no surtirán efectos las licencias, permisos o autorizaciones otorgados cuando concurran los siguientes supuestos:

- 75.1 Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiera expedido la licencia, permiso o permiso publicitario;
- 75.2 Cuando el funcionario que la hubiese otorgado carezca de competencia para ello.
- 75.3 Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta a este Reglamento.
- 75.4 Cuando se haga mal uso de los mismos.

Artículo 76. DE LA REVOCACION DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS.

Las licencias o permisos se revocarán y no serán renovables en los siguientes casos:

- 76.1 Cuando se incurra en los casos de nulidad a que se refiere el artículo anterior.
- 76.2 Cuando se le requiera y se le ordene al titular de un permiso efectuar trabajos de conservación del anuncio, de sus estructuras o de sus instalaciones y estos no se efectúen dentro del plazo que se le haya señalado;
- 76.3 Si el anuncio se fija o se coloca o difunda en sitio distinto al autorizado exactamente en el croquis de localización que se anexa a la licencia;



- 76.4 Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resultase prohibido o deba retirarse;
- 76.5 Cuando se hubiera modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que se encuentra instalado el anuncio, haciéndolo incompatible;
- 76.6 Enajenar en cualquier forma los derechos en ellos conferidos;
- 76.7 No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños motivo de la instalación de anuncios que causen a los usuarios, peatones o terceros en su persona y/o propiedad;
- 76.8 No cubrir las indemnizaciones por daños causados a los peatones, conductores y terceros, en su persona y/o propiedades con motivo de la fracción anterior, y
- 76.9 Cuando durante la vigencia del permiso apareciere o sobreviniere alguna causa que en este Reglamento se señala para no autorizar un anuncio, o cuando el mismo resulte contrario a alguna de las prohibiciones o restricciones que se consignan en este ordenamiento.
- 76.10 Cuando exista colapso, caída o falla estructural del anuncio o ponga en riesgo la edificación donde se encuentre ubicado o a las colindantes.
- 76.11 Por reincidencia de infracciones a este Reglamento.
- 76.12 En cumplimiento de una orden expedida por una autoridad judicial o administrativa.
- 76.13 Las contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- 76.14 La revocación será dictada por la Secretaría o por la autoridad competente para la expedición de la licencia, permiso, debiéndose seguir el procedimiento que señala la Ley respectiva



Artículo 77. DE LA RENOVACIÓN DE PERMISOS Y DEL REFRENDO DE LICENCIAS.

Los permisos y licencias concedidas en los términos de este Reglamento son prorrogables antes de que fenezca el plazo concedido.

Los permisos se concederán por periodos máximos de treinta días naturales pudiéndose gestionar su renovación por lo menos cinco días hábiles antes de su vencimiento y hasta dentro de los cinco días hábiles siguientes. Ningún permiso podrá renovarse más de nueve ocasiones en un mismo año.

Las licencias se concederán por un plazo máximo de un año y terminarán invariablemente el 31 de diciembre del año que corresponda, pudiéndose gestionar su refrendo por lo menos quince días hábiles antes de su vencimiento y hasta dentro de los treinta días hábiles siguientes.

La renovación de los permisos y el refrendo de las licencias se concederá solamente si las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio, así como del sitio, permanecen satisfactorias y además se cumplen con los requisitos, condiciones y lineamientos que establezca el presente Reglamento, pudiendo la Secretaría requerir al titular del permiso o licencia cualquier documentación o información que estime necesaria y tenga relación directa con el anuncio.

Cuando la solicitud de prórroga del permiso y/o refrendo de licencia no sea efectuada de manera oportuna, se dará por terminada y el anuncio deberá ser retirado por el propietario del mismo o por los responsables solidarios dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del permiso o licencia, en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, será retirado por la Autoridad Municipal a costa, cargo y riesgo del propietario y los responsables solidarios que resulten.

En ningún caso se otorgará la renovación del permiso ni el refrendo de la licencia, cuando el solicitante cuente con adeudos por concepto de infracciones, sanciones, multas relacionados con anuncios, tenga anuncios en malas condiciones, deteriorados o en situación peligrosa, o se encuentre en situación de desacato a la Autoridad Municipal por incumplir con las disposiciones de este Reglamento y no obstante haber sido sancionado, no ha corregido la irregularidad ni ha pagado la sanción económica impuesta, tampoco cuando omita acompañar la documentación o información directa o indirectamente relacionada con el anuncio que le sea requerida para actualizar o completar su expediente.



CAPÍTULO XIV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 78. DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

La Secretaría podrá practicar en cualquier tiempo inspecciones, ordinarias o extraordinarias con relación a los anuncios que se encuentren instalados o en proceso de instalación, cimentación o construcción, con el objeto de vigilar que se estén cumpliendo con las especificaciones, requisitos, condiciones y lineamientos señalados en las licencias, permisos o autorizaciones previamente otorgados y con las disposiciones que establece el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como también para verificar la tenencia y/o la vigencia en su caso de la Licencia, permiso o que ampare la ejecución de las obras, trabajos y/o maniobras de instalación, cimentación o construcción que se estén realizando.

Artículo 79. DE LAS FORMALIDADES DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Las visitas de inspección y vigilancia, deberán realizarse conforme al siguiente procedimiento:

- 79.1 El personal autorizado deberá contar con el documento, credencial o identificación oficial que lo acredite para realizar la inspección, así como con la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisará el lugar que ha de inspeccionarse y el objeto de la visita.
- 79.2 Al iniciar la inspección, el personal autorizado se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, mostrando la credencial oficial y la orden de inspección respectiva, entregándole una copia del instructivo correspondiente que contenga transcrita en forma íntegra la orden de inspección con firma autógrafa de la Autoridad que la expide.
- 79.3 Cuando por la naturaleza del caso o por la ubicación del lugar que se ordena inspeccionar resulte difícil, complicado o peligroso el acceso al mismo, se realizará la inspección levantando el acta correspondiente y luego para garantizar su derecho de audiencia se les correrá traslado a los responsables principales y/o solidarios del anuncio, para que comparezcan ante la Secretaria dentro de los tres días hábiles siguientes, el



mismo procedimiento se observará cuando no se encuentre presente persona alguna en el momento de la inspección.

79.4 El personal autorizado en presencia de dos testigos que serán propuestos por el ocupante del lugar inspeccionado o en su ausencia o negativa los designará el inspector que practique la diligencia, deberá hacer constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen observado durante la inspección, así como los datos, medidas, dimensiones, distancias y demás información relacionada con el anuncio y con el lugar inspeccionado, dando oportunidad a la persona con la que se entienda la diligencia para que en el mismo acto manifieste lo que su derecho convenga en relación con lo asentado en el acta respectiva.

79.5 Durante el desahogo de la inspección el ocupante del lugar inspeccionado o la persona con quien se entienda la diligencia, tiene la obligación de permitir y/o facilitar el acceso al predio o edificación, sean techos o azoteas, proporcionar toda la información que se le requiera y a mostrar todos los documentos que le sean requeridos que tengan relación directa con el anuncio inspeccionado incluyendo licencias, permisos o autorizaciones, contratos de arrendamiento, seguros de responsabilidad civil, memoria de cálculo, etc., para que puedan tomar nota de ellos, en la inteligencia de que toda negativa que obstaculice la obtención de la información, se entenderá como obstrucción a las funciones del inspector y podrá ser objeto de una sanción administrativa en los términos del presente Reglamento. La Secretaría podrá aplicar el auxilio de la fuerza pública en caso de requerirse.

79.6 Si durante el desahogo de la inspección y de los datos e información que arroje el acta, se advierta la existencia de algún riesgo, los inspectores comisionados podrán aplicar las medidas preventivas de seguridad de inmediata ejecución que correspondan y se estimen necesarias. En caso de que se advierta alguna irregularidad y se hayan realizado o estén en proceso de realización obras, trabajos y/o maniobras de instalación sin contar con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes también podrán aplicarse las medidas preventivas de seguridad que se estimen pertinentes, a fin de evitar que se violen leyes, convenios, planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial y se afecten los intereses de terceros, del Municipio y/o del Estado.

79.7 El acta deberá ser firmada por las aquellas personas que hayan intervenido en la diligencia y así quisieren hacerlo, debiéndose entregar una copia a la persona con quien



se haya entendido la inspección, si ésta se niega a firmar o a aceptar copia del acta dicha circunstancia se asentará en el acta, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

79.8 Una vez finalizada la inspección, la persona que atienda la diligencia, el propietario del anuncio o los responsables del mismo tendrán derecho a comparecer ante la Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes para manifestar lo que a su derecho convenga pudiendo acompañar las pruebas que estime convenientes, en la inteligencia de que en caso de no hacer manifestación alguna o no desvirtuar las consideraciones y demás datos asentados en el acta, éstos se tendrán por consentidos, aceptándose los hechos asentados en el acta, pudiéndose entonces resolver en definitiva el asunto.

79.9 En cualquier tiempo la Secretaría podrá ordenar que se efectúen visitas complementarias para recabar algún dato en específico, requerir la información o documentos relacionados con el anuncio que obren en poder del propietario del anuncio, del titular de la licencia, del propietario u ocupante del predio en donde se encuentre instalado, y en general a toda persona que tenga relación con el anuncio o que tenga el carácter de responsable solidario de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, pudiéndose incluso mandar citar a dichas personas con la finalidad de que se hagan las aclaraciones que se estimen pertinentes para una mejor y pronta solución del asunto.

79.10 Las visitas que personal de la Secretaría realice para dar trámite a las solicitudes de dictamen técnico de factibilidad, las solicitudes de licencia o permiso y las solicitudes de refrendo y renovación respectivas, son trámites internos los cuales quedan exentos de cumplir con las formalidades anteriormente descritas.

Artículo 80. DE LA RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN.

La resolución y ejecución de las visitas de inspección deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

80.1 Después de que se hayan desahogado todas la diligencias necesarias y habiendo transcurrido el término concedido para que se ejerza el derecho de audiencia, la Secretaría resolverá en definitiva lo que en derecho proceda dentro del plazo de 10 días hábiles, debiendo notificar por escrito al interesado o infractor la resolución emitida en la que se señalarán las infracciones cometidas, las sanciones económicas (multas) que se imponen y las medidas correctivas o resolutorias que se aplican, concediendo un término



de cinco días hábiles para que cumplan con lo ordenado, plazo el anterior que podrá prorrogarse considerando la magnitud, costo y dificultad de las obras, trabajos y/o maniobras que se ordena realizar.

80.2 Una vez notificada la resolución y habiendo transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, si lo resuelto implica modificación o desmantelamiento y retiro del anuncio, la Secretaría en coordinación con las demás dependencias podrá realizarlo a costa y cargo del propietario del anuncio y de los responsables solidarios. En caso de que se hay ordenado la regularización del anuncio y esta no se haya efectuado dentro del plazo concedido, la Secretaría podrá ordenar la suspensión del anuncio y posteriormente su desmantelamiento y retiro definitivo.

80.3 Todos los materiales producto del desmantelamiento del anuncio, quedarán a disposición del propietario de los mismos, durante un periodo máximo de veinte días hábiles, quienes podrán reclamar su devolución previa acreditación de haber efectuado ante la Tesorería Municipal el pago de los gastos generados por su desmantelamiento y retiro, así como también de las sanciones económicas (multas) que le hayan sido impuestas, en caso de no gestionarse la devolución dentro del plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Autoridad Municipal podrá disponer de ellos como mejor juzgue conveniente, no obstante que se hayan cubierto los adeudos por concepto de infracciones y gastos de desmantelamiento y retiro del anuncio.

CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 81. DE LAS INFRACCIONES.

Son infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- 81.1 Proporcionar a la Secretaría datos, información o documentos falsos;
- 81.2 Instalar y mantener instalado un anuncio sin contar previamente con la licencia correspondiente;
- 81.3 Instalar y mantener instalado un anuncio sin contar previamente con el permiso correspondiente;



- 81.4 No cumplir con una orden de retiro previamente notificada
- 81.5 Poner en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes y no cumplir con el proyecto autorizado en el permiso o licencia.
- 81.6 Realizar obras, trabajos y/o maniobras de reparación, mantenimiento, conservación, limpieza, o similares, ampliación, modificación, cambio de imagen, desmantelamiento y/o retiro del área de exposición, estructura y demás elementos constitutivos de un anuncio, sin contar previamente con la autorización correspondiente;
- 81.7 Realizar obras, trabajos y/o maniobras de colocación, ubicación, fijación, instalación, reparación, mantenimiento, conservación, limpieza, o similares, ampliación, modificación, cambio de imagen, desmantelamiento y/o retiro del área de exposición, estructura y demás elementos constitutivos de un anuncio, sin la participación, vigilancia y supervisión de un Director Técnico Responsable del anuncio, debidamente acreditado ante la Secretaría:
- 81.8 Instalar y mantener instalado un anuncio en lugar prohibido;
- 81.9 Instalar y mantener instalado un anuncio sin respetar y cumplir con las medidas y dimensiones autorizadas establecidos por el presente Reglamento para cada categoría y tipo de anuncios, así como también por no cumplir con los establecidos en la licencia, permiso o autorización respectiva;
- 81.10 Instalar y mantener instalado un anuncio sin respetar y cumplir con los requisitos, condiciones y lineamientos establecidos por el presente Reglamento para cada categoría y tipo de anuncios, así como también por no cumplir con los establecidos en la licencia, permiso o autorización respectiva;
- 81.11 Instalar y mantener instalado un anuncio sin respetar y cumplir con las distancias establecidas por el presente Reglamento;
- 81.12 Instalar y mantener instalado un anuncio sin respetar y cumplir con los lineamientos que establece el presente Reglamento con respecto del contenido de los anuncios;
- 81.13 No observar las obligaciones que establece el presente Reglamento para los titulares de las licencias y/o propietarios de los anuncios;



- 81.14 No observar las obligaciones que establece el presente Reglamento para los propietarios de los predios en donde se encuentran instalados los anuncios;
- 81.15 No observar las obligaciones que establece el presente Reglamento para los Directores Técnicos Responsables de los Anuncios;
- 81.16 No observar las obligaciones que establece el presente Reglamento para los Anunciados;
- 81.17 No realizar dentro del plazo concedido las obras, trabajos y/o maniobras ordenadas por la Secretaría;
- 81.18 Hacer caso omiso a dos amonestaciones o apercibimientos consecutivos emitidos por la Secretaría;
- 81.19 Continuar utilizando o comercializando una estructura para anuncio cuya licencia ha vencido;
- 81.20 Impedir, obstaculizar el acceso u oponerse a las visitas de técnicas de factibilidad y a las visitas de inspección que realice la Secretaría
- 81.21 No suministrar los datos, informes, documentos y demás información que le sea requerida por la Secretaría y se encuentre directa o indirectamente relacionada con el anuncio;
- 81.22 No respetar el estado de suspensión de un anuncio y de sus elementos complementarios y/o accesorios, que la Secretaría haya impuesto.

Si las circunstancias así lo exigieren podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de seguridad que correspondan sin perjuicio de la responsabilidad penal en que aquel pueda incurrir.

Las sanciones que sean impuestas no relevaran a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiere incurrido. En los casos en los que el Ayuntamiento, por seguridad, tenga que asumir la corrección de las irregularidades el costo correrá por cuenta del infractor.



La imposición y el cumplimiento de las sanciones, no eximirán al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la multa.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Secretaria o la Dependencia Municipal respectiva en materia de Protección Civil en los casos previstos en los Reglamentos correspondientes, así como también de las que en su caso, procedan por las infracciones cometidas a la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León, al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Monterrey y las del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Monterrey.

Artículo 82. DE LAS SANCIONES

Las sanciones que serán aplicadas por infracciones cometidas al presente Reglamento, son las siguientes:

- 82.1 Amonestación con apercibimiento de multa;
- 82.2 Multa;
- 82.3 Suspensión provisional, total o parcial del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios:
- 82.4 Suspensión definitiva, total o parcial del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios;
- 82.5 Desmantelamiento y retiro provisional o definitivo, total o parcial del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios;
- 82.6 Revocación de la licencia, permiso o autorización;
- 82.7 Remisión del vehículo al depósito vehicular municipal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Artículo 83. TABULADOR DE MULTAS.

Las infracciones cometidas al presente Reglamento, ameritarán la imposición de una sanción económica al infractor y responsables solidarios, cuyo monto se determinará de la siguiente manera:



- 83.1 De cien (100) a dos mil (2000) veces el salario mínimo general vigente en el Estado por proporcionar a la Secretaría datos, información o documentos falsos;
- 83.2 De cien (100) a dos mil (2000) veces el salario mínimo general vigente en el Estado y suspensión provisional del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios, por instalar y mantener instalado un anuncio sin contar previamente con la licencia correspondiente;
- 83.3 De cien (100) a dos mil (2000 3000) veces el salario mínimo general vigente en el Estado y suspensión provisional del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios, por instalar y mantener instalado un anuncio sin contar previamente con el permiso correspondiente;
- 83.4 De cien (100) a dos mil (2000) veces el salario mínimo general vigente en el Estado por no realizar el desmantelamiento y retiro de un anuncio dentro del plazo concedido en la orden previamente notificada;
- 83.5 De cien (100) a dos mil (2000) veces el salario mínimo general vigente en el Estado y suspensión provisional del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios, por poner en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes;
- 83.6 De diez (10) a cien (100) veces el salario mínimo general vigente en el Estado y suspensión provisional del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios, por realizar obras, trabajos y/o maniobras de reparación, mantenimiento, conservación, limpieza, o similares, ampliación, modificación, cambio de imagen, cambio de lona, desmantelamiento y/o retiro del área de exposición, estructura y demás elementos constitutivos de un anuncio, sin contar previamente con la autorización correspondiente;
- 83.7 De cien (100) a doscientas (200) veces el salario mínimo general vigente en el Estado y suspensión provisional del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios, por realizar obras, trabajos y/o maniobras de colocación, ubicación, fijación, instalación, reparación, mantenimiento, conservación, limpieza, o similares, ampliación, modificación, cambio de imagen, cambio de lona, desmantelamiento y/o retiro del área de exposición, estructura y demás elementos constitutivos de un anuncio, sin la participación, vigilancia y supervisión de un Director Técnico Responsable del anuncio, debidamente acreditado ante la Secretaría;



83.8 De cien (100) a dos mil (2000) veces el salario mínimo general vigente en el Estado y suspensión definitiva del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios, por instalar y mantener instalado un anuncio en lugar prohibido;

- 83.9 De doscientas (200) a dos mil (2000) veces el salario mínimo general vigente en el Estado por instalar y mantener instalado un anuncio sin respetar y cumplir con las medidas, dimensiones y lineamientos autorizadas en la licencia, permiso o con las establecidas por el presente Reglamento para cada categoría y tipo de anuncio;
- 83.10 De cien (100) a dos mil (2000) veces el salario mínimo general vigente en el Estado y suspensión provisional del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios, por instalar y mantener instalado un anuncio sin respetar y cumplir con las distancias establecidas por el presente Reglamento;
- 83.11 De diez (10) a doscientas (200) veces el salario mínimo general vigente en el Estado y suspensión provisional del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios, por instalar y mantener instalado un anuncio sin respetar y cumplir con los lineamientos que establece el presente Reglamento con respecto del contenido de los anuncios;
- 83.12 De diez (10) a cien (100) veces el salario mínimo general vigente en el Estado y suspensión provisional del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios, por no observar las obligaciones que establece el presente Reglamento para los titulares de las licencias y/o propietarios de los anuncios;
- 83.13 De diez (10) a cien (100) veces el salario mínimo general vigente en el Estado por no observar las obligaciones que establece el presente Reglamento para los propietarios de los predios en donde se encuentran instalados los anuncios;
- 83.14 De diez (10) a cien (100) veces el salario mínimo general vigente en el Estado y suspensión provisional del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios, por no observar las obligaciones que establece el presente Reglamento para los Directores Técnicos Responsables de los Anuncios;
- 83.15 De diez (10) a cien (100) veces el salario mínimo general vigente en el Estado y suspensión provisional del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios, por no observar las obligaciones que establece el presente Reglamento para los Anunciados;



- 83.16 De diez (10) a cien (100) veces el salario mínimo general vigente en el Estado y suspensión provisional del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios, por no realizar las obras, trabajos y/o maniobras de modificación, reparación, mantenimiento, conservación, limpieza, o similares, cambio de lona, dentro del plazo concedido en la orden previamente notificada;
- 83.17 De cien (100) a 1000 veces el salario mínimo general, vigente en el Estado por hacer caso omiso a dos amonestaciones o apercibimientos consecutivos emitidos por la Secretaría:
- 83.18 De cien (100) a dos mil (2000) veces el salario mínimo general vigente en el Estado y suspensión provisional del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios, por continuar utilizando o comercializando una estructura para anuncio cuya licencia ha vencido;
- 83.19 De diez (10) a quinientas (500) veces el salario mínimo general vigente en el Estado por impedir, obstaculizar el acceso u oponerse a las visitas de inspección y vigilancia que realice la Secretaría;
- 83.20 De diez (10) a cien (100) veces el salario mínimo general vigente en el Estado por no suministrar los datos, informes, documentos y demás información que le sea requerida por la Secretaría y se encuentre directa o indirectamente relacionada con el anuncio;
- 83.21 De quinientas (500) a dos mil (2000) veces el salario mínimo general vigente en el Estado y suspensión definitiva del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios, por no respetar el estado de suspensión de un anuncio y de sus elementos complementarios y/o accesorios, que la Secretaría haya impuesto;
- 83.22 De cien (100) a dos mil (2000) veces el salario mínimo general vigente en el Estado por violar otros preceptos del Reglamento en formas no previstas en las fracciones anteriores; y
- 83.23 De cincuenta (50) a cien (100) veces el salario mínimo general vigente en el Estado y suspensión provisional, por distribuir propaganda en lugares prohibidos.



Artículo 84. DEL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS

El monto de las sanciones económicas que imponga la Secretaría será determinado tomando en cuenta los siguientes factores:

- 84.1 La gravedad de la infracción cometida y el incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia, permiso o autorización correspondiente;
- 84.2 La reincidencia del infractor y el ocultamiento deliberado de la infracción;
- 84.3 La capacidad económica del infractor.
- 84.4 Los daños y perjuicios causados a terceros, al Municipio, al Estado y el grado de afectación al interés público;
- 84.5 Los costos de inversión del anuncio
- 84.6 El grado de afectación al interés público
- 84.7 El incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia, permiso o autorización correspondiente;
- 84.8 El ocultamiento deliberado de la infracción;
- 84.9 Las circunstancias particulares en que se cometió la infracción;

Artículo 85. DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Cuando el titular de la licencia, el propietario del anuncio o los responsables solidarios, se opongan, obstaculicen o impidan el ejercicio de las facultades que tienen consignadas las autoridades en el presente reglamento, éstas para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear indistintamente cualesquiera de los siguientes medios de apremio:

- 85.1 Imponer multa desde 1 hasta 1000 salarios mínimos;
- 85.2 Solicitar el apoyo y auxilio de la fuerza pública, que permita la ejecución de la diligencia correspondiente, así como también para proteger la integridad física de las personas que en ella intervengan;



85.3 Ordenar el arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

85.4 Si el caso exigiere mayor pena, se consignará al Ministerio Público para los efectos legales correspondientes.

Artículo 86. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O PREVENTIVAS

Las medidas preventivas o de seguridad que serán aplicadas por la Secretaría, son las siguientes:

- 86.1 Suspensión provisional o definitiva, total o parcial del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios;
- 86.2 Suspensión provisional o definitiva, total o parcial de las obras, trabajos y maniobras que puedan provocar o estén provocando riesgo;
- 86.3 Desmantelamiento y/o retiro provisional o definitivo, total o parcial del anuncio y sus elementos complementarios o accesorios;
- 86.4 Evacuación o desalojo de las personas y desocupación de los inmuebles o áreas sujetas a riesgo, o la prohibición del uso de edificaciones o instalaciones que por su grado de inestabilidad representen un riesgo evidente;
- 86.5 Ordenar la ejecución de las acciones o trabajos necesarios para evitar riesgos tales como: apuntalamiento, refuerzos, contraventeos, muros de retención, protección de colindancias, demolición de partes inestables, demolición de construcciones, y todas aquellas que conduzcan a evitar un riesgo, ya sea por caída de materiales, desprendimiento de terreno, entre otros;
- 86.6 Aseguramiento y secuestro precautorio de los objetos, materiales, herramientas que sean utilizados en las obras, trabajos y/o maniobras de instalación, modificación, reparación, mantenimiento o conservación de un anuncio, pudiendo quedar en custodia de su propietario o poseedor previo inventario circunstanciado.



CAPÍTULO XVI DE LA DENUNCIA PÚBLICA

Artículo 87. DE LOS REQUISITOS DE LA DENUNCIA

Cualquier persona física o moral, pública o privada, tendrá derecho a denunciar ante la Secretaría los actos, acciones, obras, trabajos y/o maniobras de instalación, construcción, difusión, distribución, reparación, mantenimiento, ampliación, modificación, desmantelamiento y retiro de toda clase de anuncios y estructuras pata publicidad exterior, que se estén realizando o se hayan efectuado en contravención a las disposiciones del presente Reglamento, a los planes de desarrollo urbano aplicables u otras disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial o asentamientos humanos, para lo cual bastará que la denuncia pública se presente mediante un escrito en el cual se mencione la siguiente información y datos:

- 87.1 Nombre, domicilio e identificación oficial del denunciante, ya que por ningún motivo se admitirán o darán trámite a las denuncias anónimas;
- 87.2 Los datos necesarios para que la Secretaría pueda localizar o identificar al denunciado, pudiendo señalar en este caso los datos del propietario del anuncio, del propietario o persona que habita el predio en donde se encuentra instalado el anuncio y de la publicidad que muestra el anuncio;
- 87.3 Los datos que permitan localizar e identificar el inmueble y anuncio de que se trate, pudiendo acompañar fotografías;
- 87.4 La narración detallada de los hechos que se denuncian, señalando la afectación, daño, molestia, perjuicio o infracción que se este causando.

Artículo 88. DEL TRÁMITE DE LA DENUNCIA

El trámite de resolución de las denuncias, deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

Si la denuncia se presenta por vía telefónica o a través del correo electrónico u otros medios similares, ésta se deberá ratificar por escrito dentro de los tres días hábiles



siguientes a la fecha en que se realice la denuncia, en caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentada la denuncia.

Si la denuncia es presentada por varias personas, éstos deberán designar entre sí un representante común y en caso de no hacerlo así, la Secretaría lo designará de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.

Cuando la denuncia contenga toda la información y se haya acompañado la documentación completa que se requiere, la Secretaría realizará una inspección en el lugar donde se pretende colocar o se encuentre instalado el anuncio y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido recibida la denuncia formal por escrito, deberá informar al denunciante sobre las infracciones o violaciones al reglamento que se detectaron y las acciones que se tomarán para resolver el caso.

Considerando la importancia y gravedad de la denuncia, la Secretaría de oficio podrá ordenar la realización de una visita de inspección en el lugar no obstante que se trate de una denuncia presentada por vía telefónica o a través del correo electrónico u otros medios similares, y no haya sido ratificada dentro del plazo establecido.

Si de los hechos descritos por el denunciante y/o del acta circunstanciada de visita de inspección practicada por la Secretaría se desprende que la denuncia es competencia de otra Autoridad o Dependencia, deberá comunicarse tal circunstancia al denunciante y se le devolverá el escrito original y demás anexos presentados, pudiéndose remitir por oficio una copia del escrito de denuncia y anexos a la Autoridad o Dependencia que resulte competente, con excepción de aquellos casos en ésta sea un órgano que forme parte del Poder Judicial.

CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 89. DE LOS REQUISITOS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

El recurso de inconformidad procede contra las resoluciones emitidas por la Secretaría y bastará que se presente dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que se pretende impugnar, un escrito en el cual se mencione la siguiente información y datos:



- 89.1 Nombre y domicilio del recurrente, además del domicilio de la persona que lo promueve en su nombre, debiendo además en este último caso acompañar de la documentación que lo acredite legalmente como tal.
- 89.2 Señalamiento expreso del acto o resolución que se impugnen, anexando copia del mismo.
- 89.3 Anexar los documentos que acrediten el razonamiento de impugnación, debiendo estar firmado el escrito por el recurrente o su representante legal.
- 89.4 Los recursos presentados fuera del plazo señalado, se desecharán de plano.

Artículo 90. DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

El trámite de resolución de los recursos de inconformidad presentados, deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

Cuando el escrito del recurso contenga toda la información, se haya acompañado la documentación completa que se requiere, y una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, habiendo sido desahogadas todas las pruebas ofrecidas que se admitieron y presentados los alegatos del recurrente, la Secretaría dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido recibido el recurso, deberá dictar resolución confirmando, modificando o nulificando el acto impugnado, de no ser así se entenderá que se resuelve a favor del recurrente.

CAPÍTULO XVIII DEL AJUSTE A LAS NORMAS

Artículo 91. DEL AJUSTE A LAS NORMAS.

Para solicitar el ajuste de normas y lineamientos para anuncios y estructuras para publicidad exterior, el legítimo propietario del predio en donde se pretenda colocar o se encuentre instalado el anuncio o estructura para publicidad exterior, deberá presentar un escrito dirigido a la Secretaría, con la firma de consentimiento del representante de la



Junta de Vecinos o residentes involucrados, adjuntando, obligatoriamente y sin excepción, la información y documentación que a continuación se describe:

- 91.1 Documentos que acrediten la propiedad o posesión del predio en donde se pretende instalar el anuncio, para lo cual podrá acompañarse indistintamente la escritura pública de propiedad del inmueble debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o bien, el recibo de pago del impuesto predial correspondiente;
- 91.2 Documentos que acrediten que el propietario o poseedor autoriza y permite que se utilice el predio o edificación para instalar el anuncio solicitado, para lo cual deberá acompañarse el contrato de arrendamiento o cualquier otra figura jurídica que permita el uso del predio;
- 91.3 Datos del Propietario del anuncio, acompañando el Acta constitutiva y/o alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.);
- 91.4 Datos de la persona autorizada para realizar el trámite en nombre del interesado en obtener el ajuste de norma y lineamientos correspondiente, acompañando una copia de la identificación oficial, junto con el poder para pleitos y cobranza o la carta poder simple;
- 91.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Monterrey, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza, Gracia, Apodaca o , General Escobedo;
- 91.6 Número de lote y manzana (expediente catastral) del predio en donde se pretende instalar el anuncio, debiendo además señalar la ubicación exacta del terreno, incluyendo la calle o avenida a la que da frente el predio, el número exterior del predio, las entre calles, la Colonia o Fraccionamiento y demás datos que faciliten su localización;
- 91.7 Medidas y dimensiones del anuncio que se pretende instalar, debiendo señalar el largo (base) y el ancho (altura) del área de exposición del anuncio, los metros cuadrados y la altura total del anuncio tomada desde su base o cimientos hasta el punto más alto de su estructura, opcionalmente se podrán acompañar;



91.8 Croquis o dibujo de ubicación del predio y de ubicación del anuncio dentro del predio en donde se pretende instalar, señalando los nombres de las calles que circundan la manzana y las distancias entre la cimentación propuesta y los límites de propiedad del terreno;

91.9 Dibujo, fotografía, fotomontaje o representación gráfica de la forma y características del anuncio que se pretende instalar;

91.10 Los demás documentos e información que la Secretaría requiera de acuerdo al caso en concreto.

Artículo 92. DEL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE A LAS NORMAS.

Para solicitar el cambio o adecuación de lineamientos para anuncios y estructuras para publicidad exterior, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

92.1 Cuando la solicitud de ajuste de normas y lineamientos contenga toda la información y se haya acompañado la documentación completa que se requiere, la Secretaría realizará una inspección en el lugar donde se pretende colocar o se encuentre instalado el anuncio y deberá consultar al Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano y Ecología y cuando menos a diez propietarios de los lotes o predios inmediatos al proyecto cuya autorización se pretende, o en su caso, a la Junta de Vecinos o residentes de la colonia que se trate, y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido recibida la solicitud, deberá elaborar un dictamen tomando en cuenta las condiciones de la microzona, sector o distrito o corredor urbano de que se trate, del paisaje urbano y los aspectos ecológicos estableciendo en forma clara y precisa, si procede o no el ajuste de normas y lineamientos solicitado, señalando los fundamentos y motivos legales en que se sustente la resolución.

92.2 El dictamen será enviado al Ayuntamiento para que se turne a la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal, y posteriormente en sesión ordinaria del Cabildo dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, se resuelva si se aprueba, rechaza o modifica el dictamen de la Secretaría, la cual informará al promoverte dentro de los diez días hábiles siguientes.

92.3 En caso de que el dictamen de la Secretaría sea aprobado o modificado por el Ayuntamiento, se deberá ordenar la publicación en la Gaceta Municipal de la resolución que se determine en la sesión ordinaria del Cabildo.



TABLA DE COMPATIBILIDAD Y LINEAMIENTOS PARA ANUNCIOS Y ESTRUCTURAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento y la tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior a que se hace referencia entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y será difundido en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento abroga al Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial no. 116 del Gobierno del Estado de Nuevo León, de fecha 27 de septiembre de 1995, y deroga las demás las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La tabla de compatibilidad y lineamientos para anuncios y estructuras de publicidad exterior a que se refiere este Reglamento, deberá ser aprobada por el R. Ayuntamiento, junto con la aprobación del presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los propietarios y poseedores de anuncios y estructuras para publicidad exterior, que se encuentren en funcionamiento por situaciones de hecho con licencia, permiso o autorización vencidos, así como los propietarios y poseedores de inmuebles en donde se encuentren éstos instalados, gozarán de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para regularizar su situación y ajustarse a las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. A los propietarios que regularicen la situación de los anuncios y estructuras para publicidad exterior, dentro del plazo de los noventa días hábiles señalados en los artículos transitorios anteriores y en términos del presente Reglamento, podrán solicitar un subsidio del cien por ciento en el pago de accesorios fiscales ó recargos que se causen hasta el momento de la regularización.

ARTICULO SEXTO. La Comisión de Protección al Ambiente del R. Ayuntamiento de Monterrey y La Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con Asociaciones de Publicidad y empresas propietarias de anuncios, así como con Dependencias involucradas en la administración de la vía pública, con los integrantes de la Comisión de Protección al Ambiente e Imagen Urbana y con Dependencias prestadoras



de Servicios relacionados, realizara un Diagnostico y revisión de los anuncios existentes en el municipio, mediante un Censo, y elaborara un programa de regularización y reordenación, en un plazo máximo de 90 días posteriores a la aprobación del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO. Para el trámite de refrendo de licencias expedidas por la Secretaría con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, los titulares deberán presentar los originales de las mismas, en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. Si al término del plazo a que se refieren los anteriores artículos transitorios, los titulares de las licencias, permisos o autorizaciones no han regularizado su situación o gestionado el refrendo correspondiente, el Ayuntamiento, a través de la Secretaria iniciará los procedimientos administrativos correspondientes para su desmantelamiento y retiro definitivo de los anuncios y estructuras para publicidad exterior.

ARTÍCULO NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Que una vez analizadas las modificaciones al articulado señalado en el Considerando quinto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y de Desarrollo Urbano estimamos procedente que se realice la consulta pública a que se refieren los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracciones II y V inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26, inciso a, fracción VII, 162, 164 y 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a) y b) y fracción VIII, incisos a), b) y d) 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; estas Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento presentan a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO: Se autoriza la Consulta Pública de la Iniciativa del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior para el Municipio de Monterrey, por el término de 15 días hábiles contados a partir de la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Monterrey ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal, en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de las 8:00 a las 16:00 horas. Asimismo estarán disponibles en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Monterrey, www.monterey.gob.mx.

TERCERO: Las propuestas deberán ser dirigidas a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación y/o a la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y presentadas en las oficinas del Ayuntamiento, situadas en el primer piso del Palacio Municipal en el cruce de las calles de Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad, en el horario de 8:00 a 16:00 horas. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

CUARTO: Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a la iniciativa del **Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior para el Municipio de Monterrey,** en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de la localidad. Difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Municipio www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE OCTUBRE DEL 2014 ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE:



GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ PRESIDENTA

SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT SECRETARIA

REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA VOCAL

REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA VOCAL

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDORA NORMA PAOLA MATA ESPARZA PRESIDENTA

REGIDOR MAURICIO MIGUEL MASSA GARCÍA SECRETARIO



REGIDORA MARTHA ISABEL CAVAZOS CANTÚ VOCAL

REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA VOCAL